



Informe sobre el estado en que se halla la Península de la Baja California, en su calidad de Territorio, presentado por el funcionario que inscribe al Exmo. Señor Presidente de la República

Exmo. Señor.

Muy superior a mis fuerzas es la tarea que me atrevo a emprender, y muy limitada tambien el tiempo para poder informar con acierto y verdad sobre el estado del país, las causas de su decadencia, y los medios que fudieran emplearse para su progreso; cumplo sin embargo con el deber que me impone el cargo que desempeño, y paso a razonar los puntos que lo comprenden; no respondiendo la exactitud de algunos de ellos por falta de buenos datos, y de capacidad para tratarlos con todo el acierto debido.

Situación de la Baja California.

Segun las mejores cartas geograficas está situada la Península entre los 23 grados 32' latitud norte, desde el Cabo de San Lucas hasta la línea con la República de los Estados Unidos del Norte cerca del Puerto de San Diego. la longitud del país varia entre treinta y cuarenta leguas de camino sobre poco mas o menos, y su superficie en cosa de ocho mil leguas cuadradas; por el centro del país corre una prolongada Sierra muy quebrada y árida, con algunas lenguas de tierra cultivable muy pequeñas, y con muy pocos aguajes. En las faldas de esa Serania hay muchos valles o llanuras que la mayor parte de ellos se estienden hasta las orillas del Golfo o del pacífico. Estos ultimos terrenos son muy aptos para el Cultivo; pero carecen absolutamente de manantiales, ni reciben tampoco el beneficio de las lluvias, que siendo tan escasas en el país, lo son mucho mas en sus costas donde rara vez llueve, por cuya razon está

indicada la necesidad de los pozos artesianos, pues casi todas las poblaciones están situadas en la costa y esos terrenos son fértiles por su naturaleza. La salubridad del clima es notable, y quizá una de las mejores del globo; á excepción de uno que otro punto en la Costa, donde en ciertas épocas suelen aparecer algunas calenturas á consecuencia de las aguas estancadas. La población excederá en muy poco de diez mil habitantes que la mayor parte vive en las poblaciones y muy poco en los ranchos, los cuales casi siempre están solos, á excepción de la temporada de las Ordenas que no tiene lugar si no es cuando las aguas son abundantes. La Península no tiene hoy ningunos elementos desarrollados, y realmente no cuenta sino con muy pocos, y son los que paso á mencionar.

Agricultura.

Es enteramente nula pues está reducida al cultivo de algunas huertas de muy poca extensión y algunas huertas de tierra donde se cultiva la Caña. Los viñedos son pocos y tan pequeños que todos juntos no producirían centenar y medio de barriles de vino. El higo, dátil y uva pasados solo se producen en los Pueblos de San Ignacio. Comondú y Mulegé cuyo producto total no excederá de cuatro mil arrobas. El resto del cultivo se reduce á unos cuantos olivos en determinadas puntos, algunos otros árboles frutales y muy pocas legumbres y verduras. falta pues á este país el primer elemento de la existencia que es la agricultura; pero esta se desarrollará sin duda ninguna con la prosperidad de los terrenos y los pozos artesianos. Las producciones mas adecuadas al clima por su sobresaliente clase son la uva, el olivo, la Caña miel, el algodón, el trigo y las demás plantas cereales, el maíz y otras, y probablemente lo serían también el Café y la grana, con la notable ventaja de que todas ellas no están aquí sujetas á los contratiempos que en otros climas hacen perder las cosechas. Entre todos esos frutos los mas aparentes son la uva, el olivo, la Caña y el algodón de arbusto ó perenne, los que bastarían.

para proveerle al país su propiedad dándole a la tierra el
agua que necesita, y al Colono la propiedad de aquellas, por
cuyas concesiones han llamado los catifornos al Supremo lo
hicimos desde el año de 1856 y aun antes. En 2 de Abril de 1859 (do-
cumento N.º 1.) dió la Asamblea un decreto sobre venta de los terre-
nos, mas bien para impedir los avances del Surgado de declinde;
pero no se llevó a ejecución esperando que restablecida la Paz se reunie-
ra el Congreso gral. La necesidad de la medida que envuelve este
decreto es notoria por que una de las primeras causas de la decadencia
de esta Península es que la Nación se hubiera reservado sobre los
terrenos el dominio directo, dejando solamente el útil a los poseedo-
res, y con ciertas condiciones que en muchos casos y épocas no
podian cumplirse, así es como se han considerados siempre los
poseedores como unos simples arrendatarios, temiendo a cada instan-
te ser lanzados del terreno donde por consiguiente no han hecho
ninguna mejora, llegando el abandono hasta tal punto que casi
en todos los ranchos no se ven mas casas que miserables jacales
de varas, lo cual no ha dependido de otra cosa mas que del te-
mor de perder con el terreno las mejoras que en el hicieran. En esto
deben de tener razón; por que mientras el hombre carece de inte-
reses radicados en un país, no puede tenerle amor, considerandose en
el mas bien como transeunte pronto para mudarse a otro; pero
es evidente que entretanto sacan de la tierra todo el provecho que
pueda y nada le importa su deterioro: ni mas ni menos
como puede hacerlo el arrendatario de una finca cuyo dueño está
distante y no puede vigilar que el colono cumpla con las obligacio-
nes de su Contrato. Por tales consideraciones parece que la me-
dida propuesta es muy conveniente; pero el que suscribe entiende
que sería necesario que al venderse esos terrenos a los poseedores,
es decir al trasladarles el dominio directo, no fuidieran ellos ni
sus herederos enagenarlos a extranjeros, porque en la Baja Ca-
lifornia debe proveerarse hasta donde fuere posible que la pobla-
ción sea Nacional, para que no se repita despues en ellas lo que

ya en otra época sucedió respecto de Texas.

Ganadería.

El ganado vacuno es la única cría de que se ocupan los rancheros de la Baja California, si sola riqueza y mantenimiento; pero á Causa de la prolongada seca de ocho años ha disminuido considerablemente ese ganado, y acabará por concluirse si la escasez de lluvias continúa por dos ó tres años mas. Sin embargo con buenas medidas, y muy principalmente la de dar en propiedad absoluta los terrenos á sus actuales poseedores mediante un precio muy módico, debe mejorar la precaria condición de los ranchos, donde por consecuencia se harán muchas obras útiles principalmente la de represar las aguas para que el ganado no carezca de ellas, pues mas bien muere de sed que de hambre.

El cabrio es la clase que mas debe probar en las escabrosas serranías del país, así como en las llanuras los camellos cuya utilísima especie podría dar muy buenos resultados, si se introduyesen algunas parejas al Territorio. El ganado lanar no es muy apto para este clima, pero si lo sería el yeguarigo de cuya clase hay muy pocos, y mas bien se dedican uno que otro ganadero á la cría de mulas por el mayor provecho que les proporcionan; sin embargo de no ser la mas conveniente en buena economía.

Industria

No se conoce en el país; á no ser que así quiera llamarse una muy insignificante parte de ella que consiste en el ya arruinado buceo de la perla, y en unas cuantas arrobas de jabon y queso que solo se fabrican cuando las lluvias son abundantes. Sin embargo los ramos que pueden componerla si se impulsaran con medidas acertadas, teniendo por base la agricultura, son la pesca de la Ballena lobo marino C.^a, el buceo de la perla, la curtimentas, la salazon de carne y pescado, las fabricas de jabon de grasa y aceites, las de loza,

de alfareros, los vinos y licores, el aceite de olivos, el azúcar, el algodón, la minería y algunos otros ramos mas de que pudiera sacar partido la química.

Comercio.

No habiendo agricultura ni un solo ramo de industria que son las fuentes del Comercio, y los medios mas positivos del Cambio, y siendo por consiguiente nula la circulación de numerario, no puede haber Comercio en la Baja California, por que una media docena de dependientes que tienen en este puerto algunas casas de plaza para recoger Cueros, Conchas, alguna fiancha y tabaco, y comprar frutos, cuyos valores no ascienden todos juntos a la suma de cien mil pesos, que ingresan en artículos generalmente caros, y que aquí no causan mas que unos derechos muy insignificantes, no constituyen ni el Comercio de una Villa: por consiguiente no lo hay en la Península, a pesar de su admirable posición geográfica y de sus magníficos puertos, ni tampoco se le podrá impulsar mientras no se le quiten las trabas que hoy tiene, puestas unas por los intereses particulares, y otras por las leyes que en este caso son las pesas por que sirven de apoyo a esas trabas: sea un Comprobante de esto el decreto de 12 de Enero de 1854. (document^o N^o 2) que estableció la Aduana Marítima de la Paz, y que despues de exigir en art^o 2^o que se Consumiera en el país todo lo que se importara, el 3^o fija la planta de la Oficina en pt^{as} 760 - notándose desde luego cuán ignorante estaba el autor de ese decreto de la población, recursos y Consumos del país. En este respecto lo que mas convendría a los intereses bien entendidos de la Nación era que el puerto de la Paz lo fuera de depósito, o cuando menos que se nivelara con los demás del Sur, es decir, que los efectos extranjeros despues de pagar aquí su importación pudieran introducirse a cualquiera otro puerto de la República, pero desgraciadamente al darse ese decreto merquino se escucharon las insidiosas sugerencias de ciertos especuladores que tenían grande influjo con la funesta dictadura, y aquí todos saben y conocen los medios de que

se valen ciertos arrieros mercaderes de otros lugares para impedir que á este Puerto vengan directamente del extranjero las mercancías, y de ese modo la Baja California para colmo de sus males ha sido por muchos años la víctima tributaria de los Puertos del Sur y muy particularmente del de Mazatlan.

Minería

Actualmente es nulo el ramo de la minería y lo seguirá siendo por mucho tiempo, por que esta industria para que pueda desarrollarse necesita Capitales; pero estos no se presentaran mientras el país carezca de otros elementos que dicho ramo necesite, como son entre otros los brazos, los mantenimientos baratos y la inteligencia: á excepción de la Carne de res todos los demás víveres vienen de las Costas de Sonora, Sinaloa y Salisco, siempre Caros y nunca con oportunidad, siendo esta circunstancia una de las primeras causas de su miseria. El territorio tiene placeros y minas de oro, de plata, Cobre y otros metales: los de plata del mineral de San Antonio y de Cacachilas son los únicos que se trabajan muy en pequeño; á excepción de las pocas minas que tiene en trabajo la Compañía Unida Mexicana, única que derrama en dichos puertos y este Puerto de diez y seis á veinte mil pesos al año, esportando sus metales en piedra libre de todo derecho. Probablemente muy tarde, en que otros elementos puedan desarrollarse, el ramo de la minería deberá ser importante en este país, donde se descubrirán nuevos placeros de oro cuya existencia no es dudosa pues hace ya tiempo que se trabajan algunos muy en pequeño.

Marina.

Sin embargo de los magníficos puertos que tiene esta Península, no obstante su admirable salubridad, apesar de la pesca de ballena, lobo C.^a, de los buceos, y sobre todo de su situación geográfica; en la Baja California no hay un

barco! toda su adquisici6n de este importantisimo ramo se reduce a unas cuantas lanchas que ninguna llega a veinte toneladas, algunas de las cuales que tienen cubiertas, estan aparejadas de Balandras o Pailebotes; la necesaria consecuencia de esto es que cuando se necesite la presencia de un marino mejicano solo se hallaran algunos prácticos. A este proposito debe el que suscribe manifestar al Supremo Gobierno la necesidad de establecer en este Puerto un Colegio de Nautica dotado con algunas Cátedras de astronomia, geografia, Construcciones naval, y otras anexas al ramo de la marina destinando al efecto un fondo seguro y permanente para sustener tan importante establecimiento. el colegio nautico seria pues de una utilidad grande e incontestable para la naci6n, cuya marina Nacional mercante, en casi todo el litoral del Sur, se compone de extranjeros en su mayor parte; esta circunstancia y la de no haberse observado con puntualidad las leyes de la marina, mas veces por necesidad, otras por abandono, han causado diversos embarazos perjudiciales al servicio público, que si pasan desapercibidos en el estado normal, producen gravisimas dificultades en el de guerra, como sucedió en la revolucion que acaba de pasar, cuyos progresos se retardaron tanto en una gran parte del litoral del Sur, por la circunstancia de que la marina Nacional mercante estaba casi toda servida por españoles que de una manera muy directa sirvieron al rebelde partido conservador. Es ciertamente vergonzoso que la Naci6n no cuente con Ciudadanos instruidos en un ramo tan importante, pero aparte de esto hay que considerar lo mucho que le perjudica, y por lo mismo tiene necesidad de llenar este vacio, estableciendo ese Colegio en un punto tan conveniente como lo es este Puerto de La Paz donde se hallan reunidos todos los elementos que requiere ese plantel para que prospere.

Respecto de la fecha conviene que el Supremo Gobierno sepa lo que aqui pasa. Todos los años llegan a las ensenadas, Bahias, esteros y lagunas de las Costas del Territorio, especial

mente á la Magdalena, S. Bartolomé, Bahías de Ballenas, esteros y lagunas de ojo de Liebre, ensenada de Viracaymo, y otros puntos del país, y aun algunas veces del Golfo mas de veinte buques balleneros cuyo total de toneladas debe pasar de diez mil; y como este Gobierno está persuadido que los buques extranjeros que se ocupan de la pesca no tienen derecho de hacerla en dichos lugares, (ó por lo menos ignora que se le haya hecho alguna Concesion especial) es claro que no se les debe permitir, y que esa libertad solo pueden tenerla los buques nacionales, y de estos solamente aquellos cuyo Capitan y tripulacion sean Mexicanos.

En cuanto al buceo de la perla, es ya necesario ponerle algunas restricciones muy severas por que de lo contrario deberá desaparecer muy pronto este ramo de industria; el último reglamento que dió la Asamblea, aunque contiene medidas muy acertadas, ha sido ineficaz por el descarado abuso que armadores y buceos hacen de las franquicias de la ley y de la situacion de las Armadas, imposible de vigilarlas sin erogar grandes gastos.

Rentas del Territorio

Aquí no tiene caso la fracción 27 del art.º 2.º de la ley de clasificación de rentas fhae. 12 de Set.º de 1857, ni el art.º 14 del Decreto de 25 de Abril de 1850 (documento n.º 3) porque en este Territorio nunca han sido, ni en muchos años daran resultado, las contribuciones directas por que no hay objetos sobre que puedan basarse, y entre las indirectas aun el derecho de Alcabala no bastaba en ciertas épocas del año ni para cubrir los gastos de admone. en la oficina de la Paz; cuando en los demas lugares no cubria en ningun tiempo ni el sueldo del Receptor, verificandose así el inconcebible error financiero de que se le asignaba al pueblo un impuesto gravoso para mal alimentar á un individuo empleado mas bien para estorvar que para recaudar. Por incidencia se ha tocado

este punto al tratarse de los demas ramos, y de todo se infiere claramente que tal cual está hoy el Territorio, no hay en el una base en que puedan descansar los impuestos, y por consecuencia necesaria no puede haber aqui rentas. Por eso la oficina de Hacienda de la Paz no pasa de una pobre receptoría aduinada con el pomposo título de aduana marítima, y de aqui ha provenido tambien que el Gobierno del Territorio no ha contado jamás con recursos fijos ni suficientes, no ya para ocuparse de las mejoras materiales que son aqui tan necesarias, pero ni aun para poder cubrir los gastos mas urgentes del presupuesto. Estos conflictos se han aumentado mas cuando se ha puesto aqui alguna guarnición del ejército permanente, por que la voracidad de una pequenísima parte de esa estructura voragine no solo ha consumido en el pais todos los recursos del Erario, sino que tambien toca a arrebato con los fondos de instruccion pública, con los municipales y otros, atropellando hasta con los intereses particulares, y dejando un rastro de destruccion, y en fin de varios reclamos que duraran por mucho tiempo. Asi es como la Aduana Marítima está debiendo mas de seis mil pesos a la instruccion pública de cuyo fondo no se ha invertido ni un centavo en su objeto, abusandose escandalosamente del art. 3.º del decreto de 25 de Abril de 1855: asi tambien las Salinas del Carmen reportan todavia órdenes atrasadas de Sal que no se han cubierto, y que las Oficinas del Gob. por falta de local propio se andan cambiando de choza en choza a cual mas cara y nada decente, con detrimento del decoro de la Nacion, por las repetidas demandas de rentas que este Gobierno no puede satisfacer ni en el todo ni oportunamente.

Este mal estar ha provenido de muchas causas entre las cuales una es que la fuerza brutal de las bayonetas siempre deja rastros funestos donde quiera que hace uso de su poder: y la otra que en un pais litoral, despoblado y distante de los demas, que no tiene agricultura, industria, Comercio ni marina,

que la propiedad territorial no es una propiedad, y que sus fincas urbanas son jacales, ó cuando mas cuartos de adobe, es muy imposible hallar bases en que poder establecer los impuestos ya sean directos, indirectos, permanentes ó transitorios.

El Supremo Gobierno debe pues conocer cuanto importa á los intereses de la Nacion proporcionarle á la Baja California ciertos vehiculos que desarrollen los pocos elementos de que ya se ha tratado, lo cual se conseguiria con la propiedad de los terrenos, con los pocos artesanos, con el puerto de depósito, con el pago puntual del presupuesto, con buenas leyes locales y mejores gobernantes; de otra suerte este país, ó le seguirá siendo gravoso á la Nacion por muchos años, ó la Nacion debe irse resignando á perderlo; pero en este caso no solo perderia la Baja California sino tambien la Seguridad y el Comercio de todo el litoral del Sur que quedaria enteramente sometido al poder extranjero. Si se hace la cuenta de lo que importaria por una parte un adelanto para desarrollar esos elementos, y por la otra lo que sumara el presupuesto en una determinada serie de años, se vera que al Erario Nacional le tendria mas cuenta adoptar el primer extremo, y esto sin considerar en nada la mejora material del país, y la moral de sus habitantes, que mejicanos como los de mas tienen iguales derechos y mas necesidades.

Organizacion politica del Territorio.

La Diferucion Territorial fue creada por el decreto de 25 de abril de 1850. (documento n.º 3); pero sus artículos 1.º y 14.º suponen Capacidad en la poblacion y en los Recursos del Territorio para formar su hacienda; mas se padeció una terrible equivocacion por el legislador como puede conocerse en el cuerpo de este informe; así fue como desde su origen quedó esta corporacion nulificada y sirvió mas bien para daño que de provecho, no podia tener acierto ni tuvo respetabilidad y por eso

Cayó en un completo desprestigio, Causa por la cual se cambió su título por el que ahora lleva de Asamblea, cuando esta nueva Corporación se formó para oponerse al plan criminal de Tacubaya.

La Asamblea se instaló en marzo de 1858 con amplios poderes del Pueblo, y dió el Estatuto Orgánico del Territorio (documento num.º 4) dictando algunas disposiciones relativas a las localidades, y de ellas la mas notable es un decreto que expidió en 2 de abril (documento n.º 1) sobre terrenos; cuyo decreto fué mas bien una consecuencia de la protesta de 28 de marzo (documento n.º 5) y por lo mismo no se llevó a ejecución.

Los documentos públicos que en diversas fhas. se han dirigido al Supmo. Gobierno escusan al que suscribe de extenderse mas en este punto, por que ellos explican los procedimientos de esta corporación, que si no ha podido hacer todo bien al país por la falta de recursos y de autorización bastante legal por su calidad de Territorio, menos ha hecho lo posible, y sus miembros han tenido prestigio, respetabilidad, honradez y mucho patriotismo como se comprueba en todos sus actos, en sus personales sacrificios, y principalmente en su espontánea disolución a la llegada del Señor Amador (documento n.º 6) y ahora en no reunirse, segun manifiestan sus contestaciones a la convocatoria que les dirigió este Gobierno de cuyo negocio se dió cuenta al Supmo. general.

Hechos Politicos

Con muy pocas y horrosas excepciones todos los que se han mandado al país, lejos de corresponder con la conducta moral y sus actos gubernativos, a las esperanzas siempre burladas de sus habitantes, y a la confianza del Supmo. Gobierno, han causado al Territorio males irreparables. Esto y el cambio tan frecuente de esos funcionarios les acarreó justamente un desprestigio absoluto, y un desprecio tan vergajoso, que verdaderamente llegaron a ser vistos con irrisión escandalosa, y ni de obedecian

ni se respetaban, llegando el caso de que en un solo mes se
cambiaran tres Jefes Políticos, y de que alguno de ellos lo sa-
caran de la Jefatura a las doce del día, y en calidad de pre-
so lo llevaran públicamente por las calles los individuos mas
despreciables sin que el pueblo se moviese en defensa de la auto-
ridad ultrajada. Con estos antecedentes y en circunstancias
críticas en que la primera autoridad del Territorio era muy
importante que representase su carácter propio, la Asamblea
cambió su distintivo nominal de Jefe Político por el de Gober-
nador, siendo absolutamente falso lo que Sr. Jerónimo Ama-
dor informó al Suprmo. Gobierno de que se había encontra-
do en la Baya California con un Estado organizado en gran
de escala, independiente E. E., solo por que le disonaron los nom-
bres de Asamblea y Gobernador, sin tomarse la molestia de
ver en el diccionario de la lengua el significado de esas voces.

Gobernadores.

Entretanto la Asamblea nombraba al Gobernador del Territo-
rio con arreglo al Estatuto orgánico, se puso un interino que
funcionó hasta la llegada de Sr. Jerónimo Amador, con cu-
yo motivo se obligó al propietario que suscribe a presentar
se en esta Capital como lo verificó; pero rehusando encargarse
del Gobierno y opinando con la Asamblea de que se le en-
tregase al Gobierno al Sr. Amador (documento N.º 6.)

El actual funcionario ha recibido a fines del mes pasado
un oficio del Ministerio de Gobernación fechado en Veracruz
el 14 de nov.º sup.º avisándole que el Suprmo. Gob.º lo había
nombrado Jefe Político del Territorio sobre cuyas limitadas
facultades se formará una idea por lo que se expone a con-
tinuación.

Facultades extraordinarias.

En virtud del decreto de 6 de nov.º (docum.º N.º 7) las ha ejer-
cido el funcionario que suscribe sobre cuyo delicado punto
expone lo siguiente. La grande extensión de la Península

Su escasísima población que muy poco excede de diez mil habitan-
 tes, los cuales se hallan diseminados en una superficie de ocho
 mil leguas cuadradas: el estado de ignorancia y los vicios q^e
 adolecen muchos de sus moradores: la inevitable inmigración
 al país de gente perdida y averada en toda clase de crímenes,
 y que se introduce ya por la frontera de los E. Me, o bien por
 los muchos puertos del Territorio donde sin ser vistos arriban
 diversos buques extranjeros y Nacionales: la falta de Caminos
 pues a lo que aquí se da ese nombre no son mas que vere-
 das intransitables: la gran distancia que hay desde esta Capí-
 tal hasta la frontera del norte: la habitual inercia del pueblo:
 su miseria que hoy es irremediable por que no hay trabajo a que
 puedan dedicarse que le de el inmediato resultado de la subsisten-
 cia, si no es a un corto número de individuos: la falta de hom-
 bres capaces para los puestos públicos, principalmente las cargas
 Consejoles: el arribo de buques extranjeros: las grandes distancias
 que hay de unas poblaciones: y finalmente la muy enorme a q^e
 se halla este país de la Capital de la República, son causas
 muy poderosas para que el funcionario que gobierna en la Ba-
 ja California tenga facultades, así como Capacidad bastante,
 mucha honradez y recursos oportunos, sin estas condiciones es de
 todo punto imposible que la Admón. pública dé buenos resultados,
 ni que el país adelante un solo paso: tambien es absoluta-
 mente necesario contar de seguro con los recursos pecuniarios
 para cubrir el presupuesto aquí, o cuando menos de Mazatlan,
 pues como se ha dicho esos recursos no puede hoy proporcio-
 narlos el Territorio, si no es en una parte muy pequeña,
 que mas bien pudiera destinarse para las mejoras materia-
 les del Puerto. Estas indicaciones que pudieran estimarse
 como puntos muy secundarios, envuelven sin embargo la
 idea de la conservación, que no debe desatenderse si no se quie-
 re perder mas tarde un país cuya importancia para la Na-
 ción es inquestionable. Por esos motivos la Asamblea le dió

al que suscribe facultades amplias, las cuales ha ejercido con moderación, y notoriamente han dado buenos resultados, sin embargo de no contar ni con fuerza física ni aun con la moral en ciertos respectos, pues no ha tenido mas armas que la justicia, la prudencia y la política; pero realmente nadie podrá gobernar la Península sin tener una suma de facultades suficientes, de manera que mas ó menos directamente esten sometidos á este Gobierno todos los ramos de la admⁿ. pública, especialmente los de justicia y hacienda, y con facultades de remover á los funcionarios ó empleados en ambos ramos; ó por lo menos el de suspenderlos y nombrar sustitutos hasta la resolución del Supremo Gobierno entendiéndose lo mismo respecto de los demás ramos incluso el de la marina. No hay duda que en alguna parte puede chocar esta idea con las prescripciones de la Constitución; pero tambien es muy posible, sin barrerla cubir, las exigencias del poder ejecutivo, principalmente en un país tan excepcional como lo es la Baja California. Sin embargo de cuanto acaba de manifestarse, el que informa se abstiene ya de ejercer esas facultades desde el día 27 de Feb.^o pp.^o en que recibió con el nombramiento de Jefe Político la noticia oficial de que el Supremo Gobierno se hallaba en la Capital de la República; mas con este motivo hace presente que han quedado pendientes diversas disposiciones, entre las cuales hay algunas importantes que exigen su pronto arreglo como son las relativas al delito de abigeato que es muy frecuente aquí y causa muchos males, sin que basten á remediarlos las leyes comunes: el arreglo de los fondos municipales: el de las deudas de jornaleros y sirvientes domésticos: el bucco: la pesca: el buen arreglo en el ramo de la policía que es de urgente necesidad para el país: y sobre todo la visita á los pueblos del Territorio que nunca se ha practicado por ninguna de sus Autoridades Superiores, ni aun en el tiempo

de la dominacion española, y cuya medida es una de las mas indispensables para que puedan removerse muchas dificultades, y resolverse diversos puntos de importancia que dependen de la presencia de la primera autoridad del Territorio en los mismos lugares en que esas dificultades se presentan; pero como en todas esas disposiciones se comprinden diversos puntos del resorte legislativo, he creido que debia suspender su ejecucion hasta que el Supremo Gobierno con presencia de los antecedentes determine lo que considere mas justo y conveniente.

Administracion de Justicia.

Por las razones que en diversas partes de este informe se exponen puede conocerse la necesidad que hay de que el ramo judicial se organice en el Territorio con arreglo a sus circunstancias especiales; esto es en el caso de que el Supremo Gobierno varie la organizacion que hoy tiene y le dió el decreto de 26 de Nov.^e (Documento No.^o 8); aunque debo manifestar que cualquiera alteracion sobre ser inconveniente seria tambien mas costosa, pues aun reduciendo mucho el núm.^o de los funcionarios, siempre se necesitarian cuando menos cuatro Jueces de Letras y un Fiscal o Juezgado de 2.^a instancia, por que de toda notoriedad es muy inconveniente y perjudicial que de los negocios del Territorio en segunda instancia conozca el Juezgado de Distrito de Sinaloa por razones muy obvias que deben estar al alcance del Supremo Gobierno, siendo una de las primeras las consequentes moratorias que a una distancia grande y atendi los mares, resultan para la resolucion de los negocios, con perjuicio de las partes en los asuntos civiles, y grave daño de la sociedad en las causas criminales que casi nunca se concluyen quedando impunes los delinquentes y siendo esa impunidad causa de la reincidencia. Por estas consideraciones entiendo el que suscribe que la organizacion del ramo judicial en la Baja California debe ser

objeto de una ley especial basada en las peculiares circunstancias del país, evitando en todo caso el abuso de los funcionarios en quienes se deposita el poder judicial, y que mas de una vez ha causado aqui funestos estragos, y por eso es muy conveniente y necesario que el funcionario que gobierne al Territorio ejerza una vigilancia muy directa y positiva sobre los Jueces pudiendo entre otras cosas nombrarlos y removerlos. - El decreto de 26 de Nov. ya citado era uno de las necesidades mas imperiosas del Territorio donde ya no se podia vivir con seguridad a causa de que todos los delitos quedaban impunes, por que en una estension como de Cuatrocientas leguas de terreno no habia mas que un Juez de primera instancia residente en esta Capital, que ni es punto Central, y apenas fue = de administrar bien la justicia en un radio de veinticinco Millas. El decreto n.º 9 que establece el Juzgado de 2.ª instancia se espulso por consecuencia del de 4 de Mayo del 8599.º dio la Asamblea (documento n.º 10) y por que a mas de las razones manifestadas era ya insoportable que mientras las causas se podian remitir a Mazatlan esperando que hubiese algun buque para conducir las, que se desfrachaban alli, y se podian devolver, se consumian los escasisimos fondos municipales para mantener y vigilar a los Reos, los cuales lograban al fin la fuga, quedando burlada la justicia y no satisfechas la vindictas publicas, lo cual ha sido de muy fatales consecuencias para el país. El acuerdo de 27 de Nov. (documento n.º 11) que designa a los Jueces Constitucionales un honorario de treinta pesos cada mes, y ademas les aplica el insignificante producto del Canon Territorial para gastos de escritorio, es la consecuencia necesaria del decreto que los establecio; por que si la admin. de justicia hubiera continuado siendo en el Territorio una carga Consejo como lo era antes en todos sus pueblos; menos en el de la Paz donde residia el Juez de 1.ª Instancia, daria hoy peores resultados.

que los que ya habia producido entonces. En esa disposicion de Aduente igualmente que no descuido el que suscribe de que el honorario de todos esos juicios juntos no excediera del gasto presupuestado por una ley anterior para el Juzgado de 1.^{ra} instancia que la misma establecio; pero debo hacer presente que esas dotaciones son muy merquinas y que Convendria aumentarlas hasta la suma de seiscientos pesos, que es muy indispensable pagar con puntualidad para que la justicia sea bien administrada.

Localidades.

El decreto de 11 de Febrero (documento N.^o 12) relativo a los solares de esta Ciudad se dio para cortar de una vez el trafico que se hacia de ellos, y por que siendo esta Capital, un puerto de Mar le resultaba considerable daño si se disimulaba por mas tiempo que los poseedores de esos solares no cumplieran con las condiciones de la Concesion, y muy principalmente la de la vecindad.

El acuerdo de este Gob.^o (documento N.^o 13) de 15 de Feb.^o explica los motivos en que se fundo para dictarlo: debiendo notarse que ademas de los gravámenes que reporta el Erario por los arrendamientos subidos de unas malas Casas en que estan todas las oficinas públicas, es muy indecoroso para la Nacion que las primeras autoridades del Territorio esten hacinadas en unos malos cuartos, y como confundidos con los criminales que se encuentran en algunos de ellos, por que desgraciadamente no hay en esta Capital, ni ya una Casa de Ayuntamiento pero ni una Cárcel pública para la seguridad de los delinquentes; por esto se resolvió a que suscribe a tomar dicha providencia, suportando las desagradables quejas de los servidores de la Nacion, a quienes hace caer de la única parte que fudieran percibir de sus honorarios, a trueque de que se construya un edificio público tan indispensable; mas por desgracia solo han podido echarse algunos partes de los cimientos, por que es tan grande la penuria que van ya trascurridas algunas semanas sin que entre a la aduana

ni un Centavo; hallandose tambien este Gobierno en el Compromiso de haber contratado una buena parte del material sin poder Satisfacer su importe. La expresada fabrica bajo las dimensiones que esplica el acuerdo no debe bajar su costo de diez y ocho a veinte mil pesos, no obstante de que sera de una Construcccion muy sencilla aunque solida, pues como se ve del repetido acuerdo debe contener todas las oficinas publicas.

Terrenos nacionales baldios

Los documentos N.º 1 y 5, la que manifesto el Comisionado que fue a Veracruz, y la que se dice en el informe de 17 de Nov.º pp.º daran al Supremo Gobierno suficiente luz para que pueda Considerar este negocio en su verdadero punto de vista. El que suscribe no ha concedido, ni concedera un solo palmo de terreno, entre tanto el mismo Supremo Gobierno no resuelva lo que tenga por conveniente en este punto; antes por el Contrario no le ha dado lugar a ninguna solicitud sobre pedidos de tierras, y ha tomado varias medidas relativas a no reconocer como validas ciertas Concesiones de terrenos, siendo entre otras la que aparece del documento N.º 14. Entre los abusos mas nocivos uno es que se hayan Concedido terrenos a personas que no residen en el Territorio, y que de seguro jamas tendran en el domicilio, siendo por lo mismo necesario que a estas se les señale un termino para que vivan en el pais; perdiendo en caso Contrario el derecho que hayan adquirido sobre los terrenos que se les hubiere Concedido, pues realmente la Concesion de terrenos se funda en la Residencia en ellos de los agraciados, tener un numero de ganado competente, y cultivarlos.

Instruccion Publica

Siendo la educacion de la juventud la mas firme esperanza de la Sociedad, la base de la moral y la mejor garantia del orden publico, y mirando el que suscribe con mucho des-

timiento que la juventud del país crecía en medio de la igno-
 rancia, de la holgaranería y del mas funible abandono; pero
 noteniendo por otra parte ninguna posibilidad en las rentas
 para subvenir a los gastos de la instrucción, se resolvió a dar
 el decreto de 31 de Diciembre (documento N.º 15) sin embargo de tener
 tan a la vista la miseria pública; aun no es tiempo de conocer
 los resultados de esa disposicion, que tendrá cuidado de poner en el
 conocimiento del Supremo Gobierno. Por consecuencia de ese de-
 creto espidió el de 5 de Enero (documento N.º 16) estableciendo las
 escuelas en todo el Territorio; mas ha troperado con el inconve-
 niente de que no hay en ningun pueblo locales para las Escue-
 las, y por los que se encuentran mas apropiados exigen rentas cre-
 cidas, y tambien es necesario surtirlos de los muebles, libros y útiles
 necesarios. Sobre punto tan importante llamo la atencion del
 Supremo Gobierno respecto de la indebidamente inversion que se le ha da-
 do al impuesto de dos Reales por quintal de Concha que para la
 instrucción pública del Territorio estableció el decreto de 27 de
 Abril de 1855 (documento N.º 21) cuyo producto total hasta
 la fecha asciende a \$7.182. de cuya suma solo se han investi-
 do en su objeto \$380- y se deben 6.802. Para que el Supremo
 Gobierno se forme una idea del estado lastimoso en que se ha
 lla este ramo en la Baja California se acompaña el manifies-
 to marcado con el N.º 17 y ya puede considerarse que no hay nin-
 guna exageracion en lo que se dice cuando el que suscribe se
 ha dirigido públicamente a los mismos que pudieran desmentirlo.
 Es pues de toda justicia que esa deuda sea satisfecha para dis-
 tribuirla entre las ocho municipalidades del Territorio, que
 se invierta en la Construcción de locales y en la compra de los
 útiles y libros que necesitan las escuelas; y que en lo sucesivo se
 respete como cosa muy sagrada el impuesto de la Concha,
 que aunque bastante mezquino, y mas que seguirá siendo, lo
 cubrirá por lo menos el gasto anual de libros, papel &c.
 de las Escuelas.

Imprenta.

Falta en el Territorio el gran tesoro de la ilustración; La Imprenta! esa palanca poderosa de los movimientos humanos, la fuente de donde los pueblos que quieren civilizarse toman los luminosos principios de la moral y de las ciencias, el vehículo del progreso social. En el informe del 17 de Nov. manifesté la necesidad de una imprenta en esta Capital, y dije que aun más del ahorro de gastos, sería sumamente útil para desterrar del país la inculpable ignorancia de sus hijos, para moralizarlos e instruirlos: por lo que se dice en diversas partes de este informe, y por lo que aparece en algunos de los documentos adjuntos, es muy fácil conocer la importancia de una imprenta en este país: por eso figura en el presupuesto la partida de ese gasto que verdaderamente es inmensable; de otro modo el Estado tendrá siempre que hacer mayores erogaciones; este pueblo nunca podrá ilustrarse, ni tampoco su Gobierno tendrá aquella luz que tanto se necesita para el buen acierto en la Admón. pública, pues debe considerarse que si este olvidado rincón de la patria solo llega uno que otro periódico que algun individuo de la otra banda debe mandar en lo particular por que no habiendo aquí imprenta no puede haber cambio de periódicos con los demás de la República; y como ni este Gobierno ni las municipalidades tienen fondos para poderse inscribir a un periódico, resulta que aquí se camina entre las tinieblas. Con un periódico semanal regularmente redactado bastaría para proporcionarles mucho bien a los habitantes de la Península: por estas razones no puede menos que recurrir con mucho encarecimiento este punto a la Consideración del Supremo Gobierno.

Ayuntamiento.

El Decreto de 10 de Abril (documento N.º 18) dispone que los Ayuntamientos solo se compongan de tres individuos en lugar

de los cinco de que ántes se formaban, y segun parece dá mejo-
res resultados. Aun no ha podido este Gobierno darles una or-
denanza ó reglamento municipal adecuado á las peculiares circuns-
tancias de cada uno; ni lo dará hasta que el Supremo Gobierno
no lo autorice para ello, así como para el arreglo de sus fun-
dos que es necesario crearlos conforme á los recursos y necesida-
des de cada municipalidad, siendo este uno de los puntos mas
importantes para que los pueblos puedan ir saliendo del pre-
sente estado en que se encuentran, á causa del notable descuido
con que han sido vistos por los que han gobernado al país.
Con este motivo llamo tambien la atención del Supremo Gobierno so-
bre las exenciones de derechos municipales que se han concedido an-
teriormente en diversas ocasiones, sin atender á que esa especie
de gracias perjudica muchísimo al público por beneficiar á un
solo individuo, ó cuando mas á una compañía, que tal vez fra-
ga nada las necesidades por su insignificante guarismo; proban-
dose con esto los malos resultados de cualesquiera disposicion que
se tome sin tener á la vista los antecedentes que son tan in-
dispensables para el acierto. Así ha sucedido aqui, entre otros ca-
sos, con la gracia concedida á la compañía de minas mexicana
exceptuando á sus metales de toda clase de derechos; sin considerar
que los municipales, sobre ser de la mayor importancia para su ob-
jeto, en nada podian influir al fomento de la mineria por
su miserable producto: por otra parte parece muy justo y consuen-
te que aprobada por el Gobierno una tarifa municipal no pue-
da ya este hacer á ninguno gracia de los derechos que ella
establece.

Archivo.

El antecesor dispuso su arreglo encargandolo á D.^o Fran.^{co} Man-
drault quien al concluir su trabajo lo entregó con un oficio-

(documento N.º 19) el cual se acompaña por que contiene una que otra indicacion de importancia que sacó del mismo archivo el que con pocas excepciones solo se compone de papeles inútiles pues se han extraído de él diversos documentos importantes y aun colecciones enteras de leyes y ordenes supremas que ahora le hacen mucha falta á este Gobierno. Tampoco tiene un solo libro que trate de derecho ó de politica, y á los cuales tiene que ocurrir con frecuencia todos los que quieren gobernarse con mas acierto careciéndose por último hasta de un diccionario del idioma. Este desorden ha provenido de que por muchos años ha estado el archivo á la voluntad de muchas manos la mayor parte ineptas, desatendidas ó impuras. Con este motivo se interpuso al Supremo Gobierno mi anterior duplica de que se le remitiran esas leyes, reglamentos ordenes y libros sin los que es muy facil incurrir en errores trascendentales, surtiéndosele á la vez de los documentos mas importantes producidos por los trabajos de la Sociedad de estadística y geografia, principalmente la carta geográfica de la Republica, y la de este Territorio, y las noticias relativas al litoral del Sur, pues por falta de todos esos documentos se presentan dudas cuya resolucion conviene y no puede darse con acierto.

Deuda Pasiva.

Reportan las oficinas de hacienda diversos créditos pasivos causados: 1.º por anticipaciones que á cuenta de derechos se le han hecho con anterioridad á la aduana Marítima: 2.º por prestamos exigidos á los particulares: 3.º por transacciones hechas por la Jefatura Política: 4.º por sueldos atrasados desde agosto del año pasado: 5.º por ocupacion de fondos ajenos, y ultima, por diversos auxilios prestados en el último motin de S. José del Cabo, que capitaneado por el español José Arano se apoderó de

esta Capital, exigiendo violentamente diversas sumas á varios individuos; pero para cubrir las en parte está en reserva una casa ubicada en San José del Cabo perteneciente á otro español D.ⁿ Manuel Galindo, á quien por hallarse complicado en dicho motin, se le embargó y se puso en remate con arreglo á la ley de conspiradores; mas no habiéndose presentado hasta hoy ninguno postor, no se ha podido vender: al mismo Galindo se le embargó tambien un rancho; pero como en este solo tenía el dominio útil y está sin ganado, no se considera con valor ninguno. Los créditos pasivos que estan justificados, reconocidos y mandados pagar, y en que constancias obran en la Secretaria de este Gobierno, son los siguientes. A la instruccion pública \$6.802. producto del impuesto sobre la Concha desde el año del 857 hasta hoy; el producto del impuesto en 1856 en que comenzó á recaudar se, solo importó 300 pesos que se entregaron á la municipalidad de la Paz, así como en 1857-80 pesos á la misma. A D.ⁿ Antonio Luciano Lusa \$3.359-914 tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos noventa y un Centavos reconocidos y mandados pagar por el Jefe Político D.ⁿ Jeronimo Amador por la rescision del Contrato que este celebró con aquel sobre las salinas de ojo de Liebre por consecuencia de la nueva Contrata que ambos hicieron respecto de las de la Isla del faro men; quedando pendientes mil y pico de pesos mas que reclama Lusa y no se le han reconocido. A diversos particulares cuatro mil ochocientos trece pesos \$4.813- procedentes del motin de San José cuyos créditos estan todos justificados y reconocidos. Cosa de cuatro mil pesos que se deben de sueldos atrasados desde agosto p.^o hasta la p.^{ta}. A tres mil doscientos pesos que en materiales y maderas se han contratado, á mas de las compras ya hechas, para levantar enfrente de la Casa de Gobierno, habiéndose recibido ya una buena parte de esos objetos. Las cuatro partidas mencionadas importan veintidos mil ciento setenta y cuatro pesos \$22.174 de cuya suma no se ha podido abunar un solo peso por la falta absoluta de ingresos; pues los muy escasos y eventuales que tiene la aduana Maritima se invierten en descontar las

antefracciones que se le han hecho por cuenta de derechos, sobre cuyo punto toca a la propia Aduana presentar sus justificantes al Ministerio de Hacienda.

Respecto de los demás créditos unos son antiguos cuya procedencia no conoce este Gobierno; y en cuanto a los mas modernos no ha querido el que suscribe tomar ninguna providencia, esperando que disposiciones superiores y muy terminantes de lo prevengan; por eso ha suspendido las operaciones de una mesa liquidataria que S.^a Gerónimo Amador estableció cuando se le entregó el mando del Territorio: puede inferirse sin embargo que tales créditos procedan, o de sueldos y asignaciones muy atrasadas, o bien de fuertísimos hechos a la fuerza militar cuando residía en ella sola todo el poder público; pero en este caso ningún crédito que traiga ese origen podrá justificarse legalmente.

Presupuesto.

El que se remitió con fha. 26 de Nov.^e p.p.^o no comprende el total de los gastos del Territorio como en el mismo está expresado, cuyo aumento se agrega en el que ahora se acompaña (documento N.^o 20.) sobre cuyas partidas se hacen las explicaciones siguientes = 1.^a La de los Jueces del Registro civil no deberá omitirse si esa ley tan conveniente al interes social ha de hacerse efectiva en el Territorio, porque siendo tan pobres sus habitantes tienen ahora que pagar los derechos del Registro y las oneraciones de su religion, y como la creencia religiosa del pueblo va siempre acompañada de preocupaciones estravagantes, prefieren resentir un daño grave antes que dejar de pagar esas oneraciones, pues su mal cultivado entendimiento no les permite comprender ni el espíritu ni los beneficios de la ley del Registro, que viéndola con desconfianza la consideran mas bien como una carga; así es que para que dicha ley surta en este país sus buenos efectos conviene que los Jueces del Registro civil no cobren ningunos derechos, o a lo menos por cierto tiempo; a excepción de aquellos que fuerdan causados el capricho o el lujo y son en su caso semejantes a los

que el clero llamaba de pompas. No pagandose pues aquellos derechos la ley surtiria' muy buenos efectos en razon de que no siendoles gravosa, tampoco les inspirara' repugnancia, y despues de algun tiempo ya no sera' dificil establecerlos y cubrir con ellos la dotacion de los Jueces o' empleados. La de treinta pesos mensales que les asigna el presupuesto es la mas economica, dependulos siempre a' su favor esos derechos de fuera ostentacion. El Jurgado del Registro de esta Capital tiene asignados cuarenta pesos mensales fijos, y veinticinco el de Mu- legé; los demas tienen una asignacion vaga de cuarenta pesos, es decir, pagados de los mismos derechos del Registro; pero como esos derechos son nullos, produce esto al Gobierno muchos re- tardos y dificultades, ya por las quejas de Causantes o' Jueces, o' bien por las repetidas remisiones que estos hacen, y que tienen necesi- dad de admitir a' pesar de la suma dificultad en las susti- tuciones, por falta de hombres capaces para el buen desempeño de esos Jurgados.

2.^a La partida de gastos del buque correo y guarda costa es absolutamente inevitable y su necesidad se hace sentir diariamente, ya por el muy perjudicial retardo en la Circula- cion y oportuno cumplimiento de las disposiciones guberna- tivas y judiciales, o' bien por que en un litoral tan estenso como el de la Peninsula, solo un buque puede vigilar sus Costas. El porte de veinticinco toneladas seria lo menos que de- beria tener para poder conducir a' su bordo un corto nume- ro de hombres que son necesarios en muchos casos. Su cos- to podria ascender a' Cuatro mil pesos por que como no debe andar en la Costa, si no es en los casos de riesgo grave, se requiere que sea fuerte y a' la vez de una construccion par- ticular, para que resistiendo los temporales que no sean desechos, no pierda ningun tiempo en su camino porque entonces dejaria de servir a' su objeto: respecto de su gas- to anual por tripulacion y ranchos no debera' exceder de mil y quinientos pesos; sin contar con la reposicion de tiempo en tiempo necesita todo buque. Esto podria ser asi suponiendo que se procure la mayor economia; pero en opinion de este Gobierno seria mucho mejor una goleta de guerra del porte como de cincuenta toneladas cuyo gas-

to al año no podría bajar de cuatro mil pesos, y de doble suma su valor en el concepto de que su construcción y demás condiciones fueran tales cuales son necesarias á los buques de guerra.

3.^o El gasto diario de la Cárcel pública es también absolutamente inexcusable porque los presos no pueden estar sin alimento, ni seguros sin vigilancia: hay épocas y días en que ese gasto se aumenta considerablemente y esto pone al Gobierno del Territorio en terribles apuros, pues por largas temporadas ni los fondos municipales ni los del Erario pueden acudir á este gasto, y necesariamente se ocurre á préstamos particulares que á mas de causar un nuevo gravamen no siempre se facilitan, por lo que se ve muy claramente que este gasto es perentorio é inexcusable.

4.^o En cuanto á los haberes del cuerpo de Seguridad pública cuanto puede exponer el que suscribe es, que aun en el pueblo mas moralizado necesita el Gobierno un cuerpo de policía, y que esta necesidad es mayor en un país que, sin tener ese grado de moralidad, se halla en circunstancias tan excepcionales como ya se ha manifestado en diversas partes de este informe, y por que además no se puede contar aquí con la guardia nacional, tanto porque no es el servicio activo de la policía el objeto de su institución, como por que aun cuando lo fuera, no podría prestar ninguno gratuito atendida la miseria de sus individuos y lo diseminado que está la escasa población del Territorio. No figuran en el presupuesto otras partidas de gastos que pueden considerarse periódicas, por que aunque su objeto sea de utilidad pública, no tienen el carácter de indispensables ó forzados; pero si me toca indicar la idea de que sería muy conveniente asignar una suma moderada (por ejemplo la de mil pesos anuales) para premiar los adelantos que se hicieran en la agricultura del país, especialmente del caña, el olivo y el algodón.

Recapitulación.

Segun lo manifestado en el cuerpo de este informe se ve

muy claro.

Que la Peninsula de la Baja California por su situacion geográfica considerada, ya con relacion a' la Republica, ya respecto a' los paises del Occidente, o' bien con atencion al grande oceano: por sus numerosos puertos, algunos de ellos magnificos: por su clima tan igual como su tierra, y por algunas otras circunstancias mas, es una parte muy importante de la Nacion Mexicana, principalmente con respecto a' la seguridad y comercio de todo el litoral del Sur.

Que siendo este pais un Territorio, y unico que le quedas a' la Confederacion Mexicana, se hálle en el caso de un menor respecto del padre, por cuya circunstancia el erario Nacional tiene forzosamente que reportar cada año un gravamen de mas de treinta mil pesos para cubrir los gastos públicos, y que esto proviene de que el pais no puede por si mismo cubrir esos gastos, por que no tiene poblacion, agricultura, industria ni Comercio; es decir requiere territorial sobre que puedan basarse los impuestos.

Que, si es evidente, que mientras la Baja California se mantenga en el estado que hoy guarda, le hade costar a' la Nacion mas de treinta mil pesos anuales; (y sin duda mucho mas cuando las circunstancias no sean normales;) cuyo gasto calculado en una serie de años que pudiera necesitar para salir de su pupilage y elevarse al rango de estado, vendria a' ser muy considerable y gravoso para la Nacion; seria entonces mucho mejor que esta le hiciera desde luego un adelanto de determinado capital, sabiamente empleado, y que fuera suficiente para desarrollar en un corto periodo de tiempo, los elementos que pueda tener para ponerla en aptitud de hacer a' la madre patria dos servicios, uno útil, y el otro muy importante, a' saber: aboriarle el gravamen que hoy le hace reportar, y ser un Contineta avanzado en el Occidente, o' mas bien dicho, la fortaleza maritima que defendiera los Puertos de la Republica abiertos al grande oceano y al Golfo de Cortes.

Que las mejores disposiciones del legislador y del poder ejecu

tivo son ineficaces cuando faltan los elementos en que deben apoyarse, como se comprueba en diversas leyes y providencias vigentes dictadas para la Península en distintas épocas; se sigue necesariamente como consecuencia precisa de las anteriores premisas las siguientes condiciones.

1.^a Siendo la población la base principal del poder y de la riqueza es necesario comenzar por ella; mas para que esa base no sea falsa se necesita también una población Nacional, es decir que los pobladores de cualesquiera origen sean Ciudadanos Mexicanos, que tengan familia, que sean honrados, y que tengan alguna profesión o industria, o bien sean artesanos; en cuyo caso sería conveniente no permitir en el Territorio la introducción de ciertos artefactos. Mucha parte de esa población inteligente vendrá necesariamente con las mejoras materiales, y alguna con las acertadas medidas del Supremo Gobierno, mediante las cuales deberá también aumentarse la muy reducida que existe hoy.

2.^a Que se vendan en propiedad absoluta, a precios muy módicos, y con favorables condiciones, los terrenos de la Península a sus actuales poseedores que lo fueren con justo título; y que los demás terrenos se reserven para venderlos también con las mismas condiciones y en lotes convenientes a los nuevos Colonos, prefiriendo a los que estén acucados en el país y no tengan tierras; concediendo antes una parte de estas a las poblaciones pequeñas conocidas con el nombre de parcialidades o Congregaciones; y que todo el producto de esas ventas se invierta en beneficio de las mismas municipalidades donde los terrenos se hallen ubicados.

3.^a Que el Puerto de la Paz se declare de depósito, y que se construyan algunos almacenes para el depósito de las mercancías, y un muelle que mediante un pequeño dro.

se mantenga en buen estado y se mejore.

4.^o Que en cada una de las ocho Municipalidades del Territorio se construya un pozo artesiano, cediendo el canon o censo de sus aguas a beneficio de los fondos municipales respectivos; haciéndose precisamente uno en esta Capital que sirva de modelo a los demas, y a fin de conocer por un cálculo aproximado la posibilidad, costo y resultados de los otros.

5.^o Que a los buques tanto nacionales como extranjeros que lleguen a los Puertos del Territorio con el objeto de hacer el comercio se les concedan ciertas gracias que basten para estimular la concurrencia, y que mientras no se desarrollen los ramos, agrícola e industrial, sean libres de derechos, a excepción del Municipal los efectos que se consuman en el Territorio sea cual fuere su procedencia.

6.^o Que se establezca en esta Capital un Colegio de niñas.

7.^o Que se le de al Territorio un Estatuto Orgánico adaptado a sus circunstancias especiales, y que expeditando la Administración pública contribuya al mismo tiempo para el desarrollo de los pocos elementos que tiene el país: marcando igualmente las facultades de la autoridad a cuyo cargo está el Gobierno, las cuales deben ser suficientes por las razones que se han manifestado en este informe.

Conclusion.

Sin embargo del desorden con que se ha visto la importante Península de la Baja California, a causa seguramente al estado de revoluciones continuas en que ha estado envuelta la Nación, y a la mucha distancia en que se halla del Centro del poder, resalten en sus hijas cualidades muy recomendables a pesar de lo muy atrasado que se hallan en conocimientos. Su patriotismo bien acreditado en diversas épocas. Su buen juicio: su índole notablemente benigna: su obedi-

cia siempre pronta al Supremo y legítimo Gobierno de la Nación: su estremada pobreza tan sensible como inculpable: ese mismo abandono en que les ha tenido, y los buenos servicios que en todos tiempos han prestado con tanta voluntad á la buena Causa principalmente en la verdadera y gloriosa revolución que acaba de terminar, los hace muy acreedores á la justa consideración de los Supremos poderes, Consideración tanto mas necesaria cuanto que además de lo espuesto están sujetos estos habitantes á ciertas calamidades públicas, como son la suma escasez de lluvias en el país, los temporales, las invasiones piráticas, la frecuente mortandad de los ganados y otros, agregándose á todo esto que ni sus quejas pueden ser oídas, ni socorridas sus necesidades con la oportunidad conveniente á causa de la mucha distancia que separa de por medio esta Península de la Capital de la República.

Finalmente este país en su calidad de Territorio está inmediatamente sujeto, y lo estará por mucho tiempo á los poderes generales de la Nación, de cuyas manos únicamente le puede venir el bien ó el mal, del mismo modo que un niño está sujeto al Padre que protege su debil infancia, y que la protege doblemente y muy solícito, por que ese hijo por circunstancias no comunes vendrá seguramente á ser un defensor robusto de la madre patria.

El funcionario que suscribe poseído de la fuerza de la convicción, y conociendo que su principal deber es el de procurar la felicidad de este pueblo, así como la seguridad, poder, y prosperidad de la Nación á que ese pueblo pertenece, pide respetuosamente al Supremo Gobierno general que con presencia de lo manifestado conceda lo que la justicia y su munificencia le inspiren, cumpliendo así el que informa con el deber que tiene de ferner su gran

11
de arena sobre el material con que la generacion present
hecha los cimientos del colosal palacio que nuestros pos-
teros levantarán para que se aloje la gran Nacion Me-
jicana.

La Paz Marzo 12 de 1861.

La Paz, Mexico 13 de Mayo.

La Paz, Nov. 13 1881



La Asamblea Legislativa de la Baja California.

Considerando.

- 1.º Que una de las primeras causas de la decadencia del Territorio es la de que reservados a la Nacion, el dominio directo sobre los terrenos baldios colonizables, solamente se concede el dominio útil a los poseedores, dando por resultado, que considerandose a estos como arrendatarios solo han atendido a sacar de la tierra el producto posible sin hacer en ella mejoras de ninguna clase, sufriendo por ésta causa notable deterioro con gravísimo daño de los intereses mas vitales del país.
- 2.º Que ninguna propiedad rústica puede progresar en manos ajenas, ni aun conservarse muchas veces en el estado que se recibe, por que es evidente que no está en los intereses del Colonos hacer gastos muertos en la propiedad ajena, de lo que resulta que un terreno aun de la mejor clase disminuye insensiblemente de valor y concluye con no tener ninguno.
- 3.º Que todo esto se ha verificado desgraciadamente en la Península, donde no han tenido lugar ninguna de las mejoras materiales de los terrenos de que se compone, siendo la consecuencia de esto el que sus moradores estan siempre en la necesidad de ocurrir a lugares estranos para obtener aquellos productos de la tierra mas indispensables para su subsistencia.
- 4.º Que de aqui proviene la espantosa miseria que se nota en el Territorio, la carestia de los artículos de primera necesidad, y el infimo precio que guardan los escasos productos del país, que hallandose ademas en manos muy nece-

sitadas se sacrifican casi siempre para cubrir compromisos causados por la falta de numerario.

5.^o Que este desorden no puede ya continuar en el país si no se quiere su completa ruina.

6.^o Que la justicia pública exige imperiosamente que a los Bajo Californos se les reconozca el derecho natural, el de nacimiento, el de vecindad y todos los demás derechos sociales y políticos de que se hallan en pleno ejercicio, y que siendo todos esos derechos inseparables de la propiedad como condicion esencial para la existencia del individuo, debe respetarse esa propiedad en todas sus relaciones y accidentes, por cuya razón la autoridad pública no puede en caso alguno cambiar la esencia de aquellos derechos, ni consumar actos que los perjudiquen.

7.^o Que las circunstancias desfavorables en que se encuentra la República, no dan esperanza próxima de que el soberano Congreso de la Unión pudiese en breve tiempo reunirse para acudir al remedio oportuno y eficaz de este mal.

8.^o Que la Asamblea Legislativa, atenta al bien de los habitantes del Territorio, y con la obligación sagrada de procurarles un porvenir de sólida felicidad palpando los gravísimos males que se han causado a esta Península por no haberse concedido los terrenos en plena y perfecta propiedad como lo exigían los intereses bien entendidos de la Nación, no pueden ya prescindir de tomar cuantas medidas sean conducentes para retirar del país las calamidades que lo están agoviando.

9.^o Que á mas de los fundamentos expresados hay también en que atender al derecho que la Península tiene sobre el fondo piadoso de Californias, el cual se formó con las donaciones hechas para beneficiar a estas poblaciones, destinándolo principalmente a la instrucción de sus naturales: y habiéndose dado otra inversión a este fondo

es justo que se indemnice á la Baja California que tiene hoy reasumido de todo ese derecho, compensandole con el valor de todos los terrenos de la Península que la Asamblea Legislativa destina de preferencia á la educacion de la juventud Californiana, sin embargo de que el valor de todos esos terrenos es muy inferior á la suma de los créditos venidos hasta hoy por el Capital que representa el repaido fondo.

En uso de las amplias facultades con que se halla investida, decreta lo siguiente.

Art.º 1.º Los terrenos de la Baja California que á la publicacion de este decreto esten sujetos al dominio directo de la Nacion, se venden en propiedad absoluta á los poseedores de ellos mediante el dominio útil que tengan adquirido, y en virtud de concesiones legítimas hechas con arreglo á las leyes de colonizacion.

Id. 2.º Para valorizar dichos terrenos, se clasificaran los sitios de ganado mayor, de la manera siguiente.

1.º Los que esten situados en llanos ó planes de buena tierra ó que colinden con poblaciones mayores, ó esten inmediatos á las costas siempre que tengan aguages ó se les puedan proporcionar sin mucho costo: el precio de estos sitios sera desde ciento y cincuenta hasta doscientos pesos cada uno.

2.º Todos los situados en la Sierra con pastos y aguages, los cuales valdran desde setenta y cinco á cien pesos segun su calidad.

3.º Los demas sitios que hallandose indistintamente en los planes, la Sierra ó las costas sean de mala calidad, pedregosos ó muy quebrados y que careciendo de agua no pueda proporcionarseles sino á mucho costo; estos sitios valdran desde veinticinco hasta cincuenta pesos con arreglo á sus diferentes clases y circunstancias.

Id. 3.º Para la clasificacion á que se refiere el artículo anterior,

nombrará el Gobernador un Comisionado para cada partido, este agente, el sub-prefecto respectivo el Presidente del ayuntamiento y dos vecinos de los mas notables, antiguos y honrados del Partido, formaran una Junta la cual con vista de los datos e informaciones que deberá reunirse al efecto, y podrá pedir a quien corresponda, procederá a clasificar los terrenos y señalando su valor.

Artº 4º La misma Junta clasificará los demás terrenos que en aquel Partido no estén concedidos a pueblos y particulares, y que por consiguiente son baldios colonizables, reputandose como tales todos aquellos que no se hubieren concedido por la antigua Jefatura Política del Territorio, con arreglo a las leyes de colonizacion.

Yd 5º El valor que conforme al artículo tercero se fije a cada setier de ganado mayor, se quedará reconociendo sobre el mismo setier a censo redimible, hasta por nueve años pagandose por él un rédito de cinco por ciento anual.

Yd 6º En consecuencia del artº anterior y de lo que dispone el primero, queda perfeccionada la venta de los terrenos por la traslacion legal que por este Decreto se hace del dominio directo a los poseedores del dominio útil, por consiguiente estos poseedores son dueños absolutos del terreno, y responsables únicamente al capital que sobre el propio terreno quedará impuesto y resulte de su valor conforme al artículo segundo.

Artº 7º Los propietarios quedan en libertad para exhibir desde luego el valor de sus terrenos si lo conviniere, o de quedarlo reconociendo como expresa el artículo anterior, así como para ir redimiendo el capital con exhibiciones que no bagen de veinticinco pesos.

Artº 8º Los que estuvieren en posesion de un terreno y que siendo poseedores de buena fé no tengan título legítimo, se presentarán al Gobierno con un informe del ayuntamiento

to respectivo, y otro diverso del Sub-prefecto del Partido para que justificadas que sea la buena fe y demás circunstancias favorables al interesado, pueda el Gobierno del Territorio legalizarles la posesion á fin de que disfruten de los beneficios de este Decreto, no habiendo perjuicio de Tercero.

Artº 9º Del mismo beneficio disfrutaran todos los ciudadanos mejicanos que pidan terrenos baldios en esta Peninsula, los cuales seran concedidos con entera sujecion á lo que previene este Decreto.

Artº 10. El producto total de la venta en propiedad que se hace de los terrenos de la Peninsula, así como los réditos correspondientes á los capitales que queden impuestos, se invertiran exclusivamente.

1º Para la instruccion de la juventud de ambos sexos.

2º Para construir en la cabecera de cada municipalidad un edificio compuesto de cuatro departamentos destinados, el primero para instruccion primaria, el segundo para la Casa Municipal, el Tercero para Cuartel de la Guardia Nacional, y el último para Cárcel y Depósito.

3º Para construir un pozó artesiáno dentro de los ejidos de cada una de las municipalidades, quedando sus productos á beneficio de las mismas en calidad de fondos de propios.

4º Para la composicion y conservacion de los caminos públicos principales del Territorio.

Artº 11. Las asignaciones á que se refiere el artículo anterior se aplican á beneficio de cada una de las municipalidades por lo que produzcan los terrenos comprendidos en su respectiva demarcacion.

Artº 12. Cuando la Asamblea Legislativa lo tenga por conveniente, y las necesidades públicas del Territorio lo exijan, podrá disponer que los censatarios exhiban la quinta parte del Capital que estuvieren Reconociendo, concediéndoles en este caso un plazo prudente para que pagon la exhibicion.

Art.º 13 Los que en la actualidad fueron dueños por el dominio directo de los terrenos que están poseyendo en virtud de Concesiones o mercedes hechas y perfeccionadas con autoridad competente, presentarán sus títulos al Subprefecto del Partido, para que tomando raxon de ellos se presenten después al Gobernador de la Península para que los revalide dichos títulos, sin cuyos requisitos no se considerarán como propietarios.

Ed 14 En cada Cabecera de Partido llevará la Subprefectura un libro, en el cual con presencia de los títulos se harán los asientos siguientes: Primero la fecha de la Concesión, sus condiciones, y la autoridad por quien se hizo: Segundo el nombre del poseedor y la población q.º que hubiere en el terreno: Tercero la ubicación, extensión y límites: Cuarto la calidad de la tierra y sus aguas: Quinto el número de ganados que contiene. De este asiento se dará una copia certificada al interesado devolviéndole el título.

Ed 15 En la Secretaría del Gobierno Territorial se abrirá un libro de registros en el que se tomará raxon de todos los títulos, que con el certificado de la Sub-prefectura respectiva se deberán presentar al mismo Gobierno para que los revalide, y se otorgue la correspondiente escritura de venta.

Ed 16 En la Capital del Territorio se establecerá una Junta denominada de "Instrucción pública y obras de beneficencia" compuesta de cinco vocales nombrados por la Asamblea Legislativa: a esta Junta podrá concurrir el Gobernador cada vez que lo crea conveniente; pero en ella no tendrá voto activo. Las facultades de esta Junta se designarán en el reglamento de su organización.

Art.º 17 En caso alguno se podrá dar a estos fondos otra inversión que la designada expresamente en este Decreto; su infracción es motivo de responsabilidad personal, produce

accion popular, y los infractores responderan con sus bienes habidos y por haber sin perjuicio de las penas corporales que correspondan conforme a las leyes -

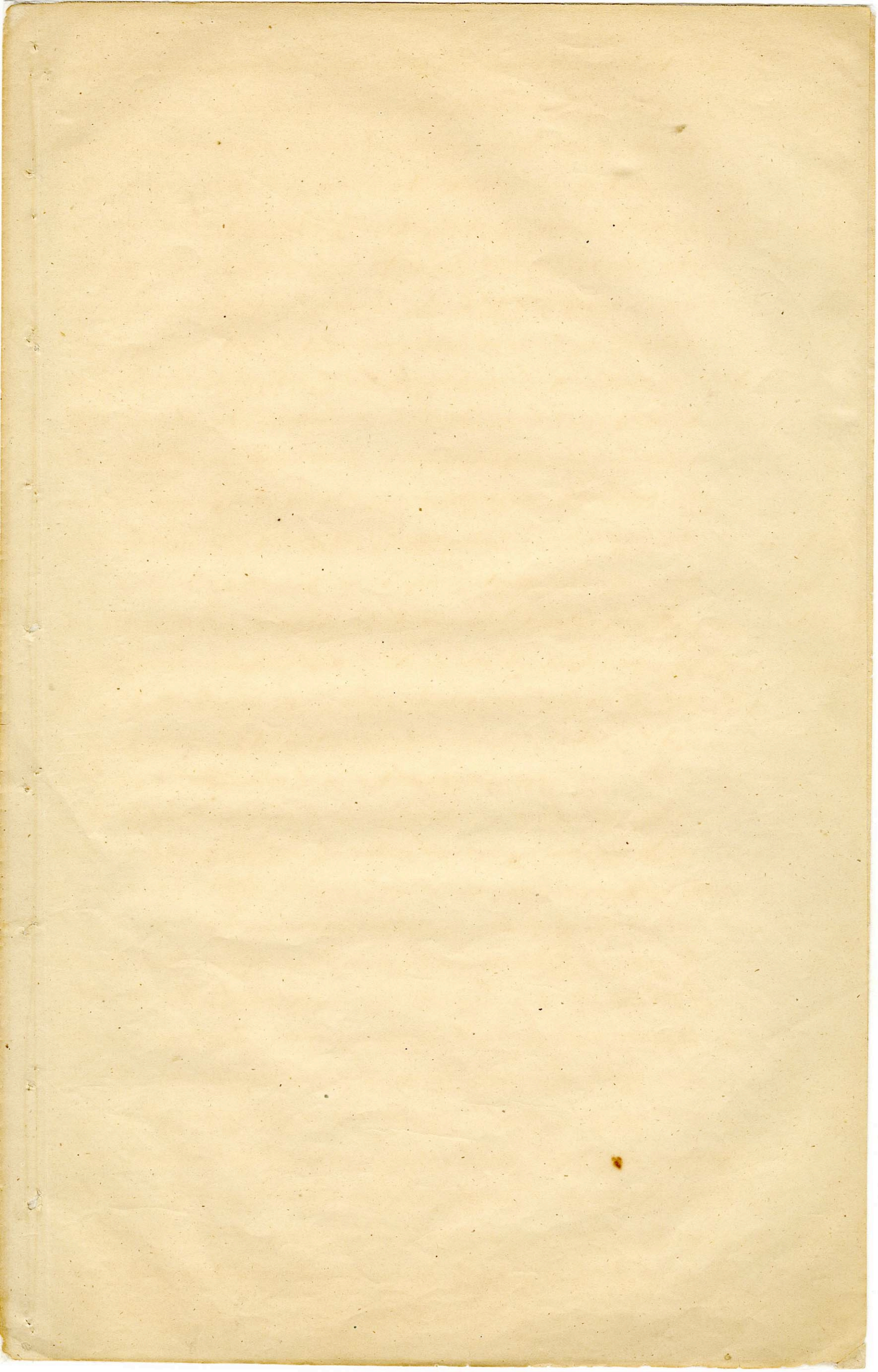
Art.º 18. Los mismos fundos disfrutarian de los privilegios concedidos a los bienes de menores, y a los del Erario publico, y podran sacarse de cualesquiera poder donde se hallen in debidamente

Yd 19. Cuando el Soberano Congreso general se reuna, la Asamblea legislativa le dara cuenta con todos los antecedentes que han motivado la expedicion de este Decreto para que se digne sancionarlo.

Yd 20. El Gobierno Territorial lo reglamentara para su mejor inteligencia y mas puntual ejecucion. = Se tendra entendido el Gobernador de la Península y dispondra su cumplimiento. = Dado en la Paz a dos de Abril de mil Ochocientos cincuenta y nueve. = Feodo no Riveroll = Pres.º = Juan de Dios Aguilo. = Francisco Villazana. = José María Gomez. = Secretario sustituto. = M. Salvador Villarino = O. Srio.

Es copia que Certifico: Secretario del Gobierno del Territorial: La Paz Mayo 12 de 1859.

José P. Blanco
Srio de Gob.º





Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público. = Sección 2.^a = Su Altera serenísima General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue. = Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la patria &c.

Art. 1.^o Queda habilitado para el comercio extranjero el Puerto de La Paz en el Territorio de la Baja California.

Art. 2.^o Las mercancías que en virtud de este Decreto se importen por el citado puerto, se Consumirán precisamente en dicho Territorio, sin que por motivo alguno puedan ser trasladados a otro puerto de la República.

Art. 3.^o La planta de Empleados y sueldos de la Aduana Marítima de La Paz será la siguiente

Un administrador con sueldo de	\$2.000.00
Un oficial 1. ^o Con funciones de Contador	" 1.500.00
Un id 2. ^o Vista " " " "	" 1.000.00
Un id 3. ^o Alcaide " " " "	" 800.00
Un Escribiente " " " "	" 600.00
Un Portero " " " "	" 400.00
Un Comandante del Resguardo " " " "	" 1.500.00
Seis feladores con 600 p ^{as} fu.	" 3.600.00
Un patron de la falúa con " " " "	" 360.00
Cuatro marmeros con 250 p ^{as} fu.	" 1.000.00
	<u>\$12.760.00</u>

Art. 4.^o Quedan abiertos para el comercio de Cabotaje los puertos de Loreto y San José del Cabo de San Lucas, en el mencionado Territorio, estableciéndose en ellos las Aduanas que correspondan, con los empleados y dotaciones que señale el Gobierno, conforme con lo que se dispone en el art. 4.^o del decreto de 9 de Setiembre de 1853. = Por tanto mando se imprima, publíquese

circule y se le dé el debido cumplimiento. = Sala
cio Nacional en México a' 12 de Enero del 854. =
Antonio López de Santa Anna. = Al Ministro
de Hacienda. = Lo comunico a V. para los efec-
tos correspondientes. = Dios y Libertad, México
Enero 12 del 854. = Ignacio Sierra y Russo. =

Es copia que Certifico sacada de su Original. Score
naria de Gobierno del Territorio La Paz Mayo 12/861

Poli. Blanco
Sr. de Gob.^o



Manuscrito N.º 3

Ministerio de Relaciones interiores y exteriores =
El E. S. Presidente de la República se ha ser-
vido dirigirme el decreto que sigue. = "El
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á
los habitantes de la República Sabed: que
el Congreso genl. ha decretado lo siguiente
Art.º 1.º La Diputación de la Baja
California tendrá á más de las facultades que
la ley le ha Concedido, la de expedir esta-
tutos para el arreglo de su Gob.º interior, del
de la hacienda territorial, policía, Caminos,
y enseñanza pública.

2.º Dentro de dos meses contados des-
de la publicación de esta ley, formará y remitirá
al Congreso genl. para su aprobación el estatuto
Orgánico del territorio en el que se detallarán
las atribuciones que respectivamente corresponden
á la misma Diputación y al Jefe Político del
Territorio según esta ley y las demás vigentes.

3.º La Diputación continuará Com-
puniéndose como hasta aquí de siete vocales, los
cuales serán nombrados por el mismo Colegio elec-
toral que elige Diputados al Congreso de la Unión,
al día siguiente de verificada esta elección. Tam-
bién se nombrarán este mismo día cinco suplen-
tes los cuales entraran á funcionar á falta de
los propietarios por el orden de sus nombramien-
tos.

4.º Los vocales de esta Diputación

Duraran Cuatro Años en el ejercicio de su encargo. Para el bienio que comenzará el año de 1852 quedarán las Cuatro primeros actuales, y los tres primeros Suplentes, y se nombrarán tres propietarios y el numero necesario de Suplentes. Para el bienio que comenzará en 1854 se elegirán Cuatro propietarios y tres Suplentes continuando esta alternativa en lo adelante.

5.º Para ser vocal de la Deputacion Territorial, se requirieren las mismas Cualidades que para Diputado al Congreso gral. y á mas, ser nativo o vecino por dos años del Territorio, siendo en este último caso mexicano por nacimiento.

6.º La Deputacion Territorial para reunirse necesita por lo menos la presencia de Cinco vocales y sus disposiciones deberan ser aprobadas por la mayoría absoluta de los presentes.

7.º Los Jefe Políticos serán nombrados por el Gob.º Gral. oyendo á la Deputacion. Su periodo será el de Cuatro Años, pero podrán ser amovibles á la voluntad del Gob.º

8.º El Jefe Político cumplirá respecto del Territorio con la obligacion que le impone á los Estados el art.º 161 de la Constitucion paraff 8.º, remitiendo su nota estadística por conducto del Ministerio de Relaciones.

9.º Para ser Jefe Político se requiere, las mismas Cualidades que para ser Diputado al Congreso gral., tener la edad de treinta años y ser mexicano por nacimiento. El sueldo de este funcionario será el de tres mil pesos anuales.

10. Las faltas temporales del Jefe Político se suplirán por el vocal mas antiguo de la Diputación. La falta absoluta se cubrirá por nueva decision que se haga Conforme a lo prevenido por esta ley; el nuevamente electo durará el tiempo que falte para cubrir el periodo legal.

11.º A los cuatro meses de publicada esta ley se hará el nombramiento de Jefe Político propietario Conforme al Art.º 7.º

96 12.º Los estatutos y disposiciones de la Diputación Territorial se sujetarán a la aprobación del Congreso gral. Si fueren del orden legislativo y a la del Gobierno si fueren del Admin.º, sin perjuicio de ponerse desde luego en ejecución. El Presidente de la República podrá suspender los referidos estatutos dando Cuenta inmediatamente al Congreso, cuando fueren del orden legislativo; - tambien podrá revocar las providencias del Jefe Político.

13.º La Suprema Corte de Justicia conocerá,

I.º De los delitos oficiales de los Jefes Políticos y de las responsabilidades de los jueces de primera instancia.

II.º En segunda y tercera instancia de los negocios Civiles y Criminales que la admitan.

III.º De los recursos de fuerza y nulidad

14.º Son rentas del Territorio las Contribuciones directas existentes hoy, y las demás que imponga la Diputación.

15.º El Territorio no pagará Contingente, sin perjuicio de que siempre que mejor de Condición se le señale por el Congreso general la Can-

idad que deba pagar. = Jose M.^a Cuevas. =
Diputado Presidente. = A. Clorriaga, Presi-
dente del Senado = Felix Beistegui, Dip.
Sno. = Jesus Vego, Senador Sno., = Por
tanto mando se imprima, publique, Circule y
se le de el debido cumplimiento. = Palacio
del Gab.^o general, Méjico, Abril 25 de 1850.
Jose Joaquín de Herrera. = A D. Don
María de Lacunza. = Lo Comunico al
p.^a su inteligencia y fines Consiguientes. =
Dios y Libertad, Méjico Abril 25 de 1850
Lacunza.

Es copia que Certifico. Ventura del Gab.^o del
Interior. La Paz, Marzo 12/51.

Poliv. Blanco
Sr. de Gob.^o

PROTESTA

QUE

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
LA BAJA-CALIFORNIA DIRIJE A
LOS SUPREMOS PODERES DE LA
NACION CONTRA LOS ACTOS Y
PROCEDIMIENTOS DEL JUZGA-
DO ESPECIAL DE DESLINDE
DE TERRENOS EXISTENTE

EN MAZATLAN.



GUAYMAS: AÑO DE 1859,

Imprenta de M. Paredes
a cargo de

J. A. JIMENEZ.

PROTESTA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA BAJA - CALIFORNIA, DIRIGE A LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACION, Y PUBLICA PARA QUE LLEGUE A CONOCIMIENTO DE TODAS LAS AUTORIDADES Y HABITANTES DE LA REPUBLICA.

La Asamblea Legislativa de la Baja California, ha visto en un periodico titulado "*La Integridad Nacional*" del dia 26 de Febrero proximo pasado, un decreto del Juscado que se titula de Deslinde, su fecha 22 del mismo mes, para que se le presenten todos los títulos de los terrenos valdios del Territorio, y conminando á los poseedores de dichos terrenos con los perjuicios á que haya lugar, si no lo verifican dentro del término de sesenta dias.

Diversas son las reflexiones que se agolpan á la simple lectura de tan extraño aviso. En primer lugar, admitiendo sin conceder que ese Juscado de Deslinde tuviese facultades para dictar una providencia en este respecto, no estaria por eso autorizado para obligar á los habitantes de este Territorio á llevarle sus títulos hasta Mazatlan, por que en aquel evento la única obligación que pudiera imponerles el Gobierno seria la de presentarlos en el terreno mismo á que cada título se refiere. En segundo lugar, debe saberse que los terrenos valdios de la Nacion no tienen dueño ni títulos, por que si los hubieran ya no serian valdios, como no lo son los que estan ya concedidos á los pueblos ó á los particulares; ¿á que propietarios ó poseedores de esos valdios cita pues, ese Tribunal indefinible que se aboca negocios que se hallan fuera del dominio del poder judicial? ¿será por ventura por que el poder Legislativo haya declarado que los terrenos ya concedidos han vuelto a la condicion de valdios, y que ademas los considera litigiosos? pero tal disposicion, si ecciste, no ha llegado al conocimiento de los californios. Se habrá fundado ese Juez especial en el decreto de 10

de Marzo de 1857? pero ese decreto es nulo è ilegal en todas sus partes, y ademas está sometido à la revision del congreso general. Suponiendo tambien que corresponda al poder judicial el conocimiento de los asuntos que no sean litigiosos, ni esten sujetos à él por cualesquier otro motivo justo; y suponiendo, ademas, que los terrenos de que se trata esten en litigio; donde y con quienes de los propietarios ò poseedores de la Baja California se han practicado los trámites legales para que este raro juicio esté ya en via de sentencia? En ninguno de estos casos se hallan los terrenos de la Peninsula, y por otra parte es evidente que la medicion de las tierras pertenece esclusivamente al dominio de la ciencia, es decir, à la topografia y agrimensura, y en ningun caso à la jurisprudencia, puesto que no se trata de derecho. Aun cuando el supremo Gobierno en la órbita de sus facultades mandase practicar ò rectificar la medicion de los terrenos de esta Peninsula, que ya estan concedidos ò se concedan despues à pueblos y particulares, nunca estaria autorizado para obligar à los poseedores a que llebasen sus títulos à un punto lejano y allende los mares, y aun suponiendo que para tal operacion fuese necesaria la presencia de un juez, cada Municipalidad tiene aqui el suyo muy legitimo que pudiera autorizar el acto; pero aun cuando no se tubiera confianza de ellos y el Gobierno nombrase, no un Juez, si no un comisionado, es fuera de duda que si este y el agrimensor no se colocaban sobre el terreno mismo que se trataba de medir, seria impracticable la operacion; ¿à que fin pues imponer à los interesados una obligacion del todo inútil y notoriamente gravosa?

Pasando ahora al ecsâmen de las condiciones mas esenciales que debe tener una ley para que obligue, se nota desde luego la ilegalidad è injusticia del decreto de 10 de Marzo de 1857, principalmente en sus artículos 1^o, 2^o,

y 5^o, por que las facultades que en casos muy urgentes puede conceder el congreso general al poder ejecutivo, aun que fueran omnimodas, nunca alcanzarian para autorizar el despojo violento de las propiedades, ni para expedir leyes que surtieran efectos retroactivos, todo lo cual está de manifesto en ese decreto, que por no ser de buen origen la facultad con que se dictó, esta sujeto à la revision del congreso, por consiguiente es nulo y de ningun valor.

Tambien es nulo en todas sus partes el que espidió el mismo ejecutivo en 13 del propio mes y año y por el que se infiere que haya sido establecido ese juzgado especial que se llama de Deslinde: y mas nulo aun con respecto à la Baja California que no está comprendida ni en los considerandos ni para los casos à que dicho decreto se refiere, el cual aun cuando hubiese tenido todas las condiciones legales, quedó derogado desde el dia en que fue sancionada la constitucion de la Republica que no permite Juzgados especiales, y que en las facultades del poder judicial señaló espresamente à cada uno de los Tribunales de la Nacion.

Por todo lo espuesto y haciendo tambien mèrito de los fundamentos en que se apoya la esposicion del Sr. Lassepas que en el año de 1857 comisionaron los poseedores de terrenos de la Peninsula, para que pasando à Méjico reclamara sus derechos ante el Supremo Gobierno, cuya disposicion se publicó en Francès el mes de Octubre del año procsimo pasado en dicha capital: y à fin de evitar los grandes males que sin duda alguna se causarian, ya fuese por que sin oposicion se llevara adelante el despojo que se ha premeditado, ò bien por que à mano armada se oponga el pueblo de la Baja California à que dentro de sus pacíficos hogares se cometa semejante atentado, la Asamblea Legislativa declara: que no reconoce

al Juzgado de Deslinde establecido en Mazatlan.— La misma Asamblea, á nombre del Pueblo de la Baja California *protesta* solemnemente contra todos los actos gubernativos ó judiciales que de cualesquiera modo perjudiquen á los poseedores de terrenos de este Pais. Protesta contra toda reclamacion que se haga por cualesquiera personas, compañías y Gobiernos relativa á la justa y legal oposicion que hace y hará en todos tiempos y circunstancias para que los habitantes del Territorio no sean despojados de los terrenos que estan poseyendo.

Protesta contra los alegatos, ó cargos que quieran hacer sobre no haberse cubierto por las autoridades del Territorio algunos de los requisitos prevenidos en las leyes para la concecion de terrenos valdios; por que no es culpa de los agraciados esas faltas de que ellos en ningun caso pueden ser responsables, puesto que la ley no les impuso ninguna obligacion en este respecto y que ellos han cumplido con todas las demas que la misma ley y esas autoridades les han señalado.

Protesta contra cualesquiera disposicion ulterior que ataque ó perjudique el derecho que los actuales poseedores tienen adquirido sobre los terrenos de que se trata.

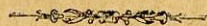
Protesta contra la adjudicacion que el Gobierno hizo indebidamente á una casa de comercio de una parte de los terrenos que resultaren sobrantes por la medicion que ofreeió practicar; por que no quedando ya valdios que darle á las nuevas poblaciones que se van formando, tendria el Gobierno que comprar terrenos ya ocupados, gravando así mas y mas á la nacion sin ninguna necesidad.

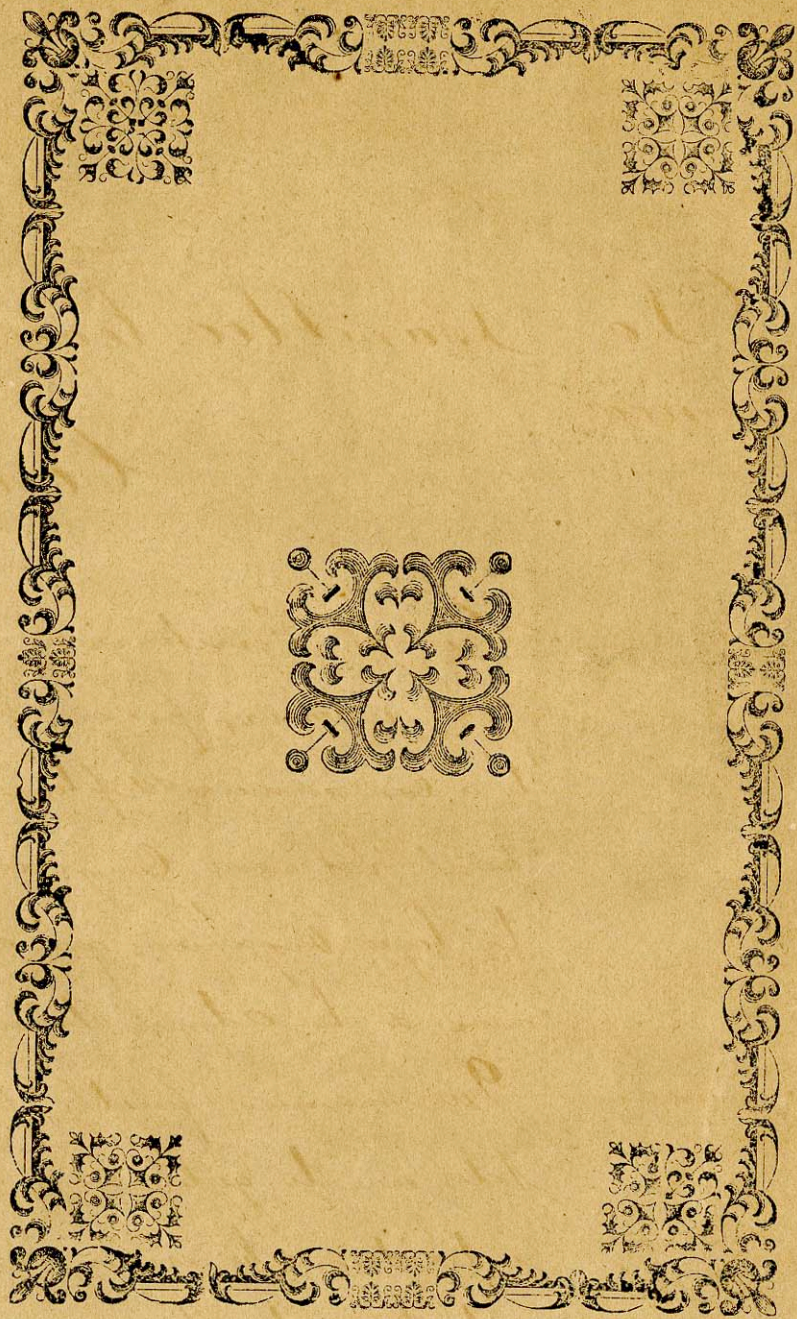
Y considerando á la Peninsula con derechos muy claros sobre el fondo piadoso de californios, protesta tambien contra la indebida inversion que á dicho fondo se le ha dado; pues aun que se alegase que los terrenos valdios no tienen ninguna relacion con el fondo piadoso de Californios, la Asamblea entiende que ambos intereses estan liga-

dos, puesto que el Gobierno General ha pedido un precio por la traslacion de dominio directo á los poseedores del dominio útil en la Baja California, los cuales, aun cuando ese precio no fuera como es tan esorbitante, nunca podrian pagarlo por hallarse realmente insolventes. Por esta razon, por que no tienen elementos para su mejora social, y por que sobre dicho fondo tiene un derecho incontestable el Territorio, sus hijos lo reclaman para que se invierta en su beneficio, ó que por vía de compensacion sirvan al mismo objeto los productos por venta de esos terrenos; sin perjuicio de pedir los que hasta hoy ha rendido el capital que forma dicho fondo piadoso.

La Asamblea Legislativa somete esta protesta á la sabiduria y justificacion del Soberano Congreso general, único poder que tiene la facultad de conocer en el importante negocio relativo al derecho de propiedad; y en quien el pueblo de la Baja California pone su confianza para que lo ampare en sus derechos. —

Puerto de La Paz Marzo 28 de 1859.— Teodoro Ribero— José Maria Gomes— Felix Gibert— Salvador Villarino— Juan de Dios Angulo— Manuel Marquez— Tranquilino Villasana.—







Los Diputados de la Honorable Asamblea
Legislativa de la Baja California a sus Comitentes.

Compañeros.

Cuando por el esfuerzo de los Californios se lanzó del Territorio a la fuerza armada que desconociera al supremo y legítimo Gobierno de la Nación, vosotros nos conferisteis amplios poderes para gobernar. Entonces os manifestamos los principios políticos que nos servirían de base para el Gobierno de la Península, y através de muchas y grandes dificultades hemos cumplido con el deber que se nos impusiera: se ha mantenido el orden: se ha hecho justicia, y no obstante las dificultades que han rodeado al Gobierno por la falta absoluta de recursos, no hemos gravado al pueblo con impuestos de ninguna clase. Considerando la pobreza en que se halla, y no obstante ese cúmulo de dificultades se ha cuidado muy particularmente de hacer efectivas las garantías individuales, se ha castigado ejemplarmente al criminal, y hemos tomado en fin cuantas medidas han parecido convenientes para que la tranquilidad pública no se alterase en el Territorio en los aciagos días que hemos atravesado.

Hay cuando organizados en lo posible los ramos de la admⁿ. pública, y nombrado ya el Gobernador del Territorio. Conforme lo dispone su ley orgánica, se presenta en esta Capital un enviado al supremo Gobierno investido con el carácter de Jefe Político, siendo al mismo tiempo portador de algunos títulos de tierras ratificados por el E. S. Presidente Constitucional, como resultado de la Comisión que muchos Californios confiaron a uno de sus compatriotas cerca

del mismo Supremo Gobierno.

La Asamblea Legislativa consecuente con su programa de 24 de Marzo del año f.p.^{do} estaba en el deber de obsequiar lo dispuesto por el Supremo Jefe de la Nación que en virtud de sus facultades extraordinarias, reasume hoy las del Soberano Congreso general: ni podía ser de otro modo por que separadamente de la cuestión legal era indudable que la menor resistencia por nuestra parte pudiera servir de pretexto para alterar la paz que felizmente hemos podido conservar en la Península, máxime cuando siendo dicho enviado portador de esos títulos, que según sus instrucciones no podía entregar sin cubrir algunos requisitos, esta sola circunstancia bastaría para que no fuese bien calificada la conducta de vuestros representantes.

Fundados en estos principios los individuos que componen la Asamblea y el Gobierno, y convencidos de la obligación que tienen de conservar la paz en la Península como uno de sus bienes mas apreciables, o mejor dicho como su primera necesidad, han resuelto devolver los amplios poderes que les habíais confiado, quedando por consiguiente disuelta la H. Asamblea, sin vigor sus decretos y encargados de la Jefatura Política el Señor J.ⁿ Gerónimo Amador nombrado por el Supremo Gobierno Constitucional para desempeñarla.

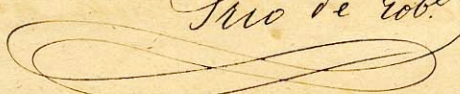
Cuando el Supremo magistrado de la Nación y sus dignos Ministros se impongan de la conducta patriótica, leal y honrada de los Bazo Californios cuando se hagan cargo de los servicios muy directos y positivos q.^l han prestado a la Causa Constitucional: cuando lean de temidamente la historia de este desgraciado país, y se impongan de los crueles padecimientos de sus hijos especialmente desde el año de 1853 hasta hoy, debéis esperar que se os haga justicia retirando para siempre de vuestros (me-

diante una sabia ley orgánica, los males que han precipi-
tado al país en el abismo de la miseria, de la ignorancia
y del marasmo, males cuyo origen se debe principalmente
a' la falta de un gobierno local organizado como conviene
a' las necesidades del país, y a' que sus hijos no han po-
dido ser gobernados por si mismos como lo dispone el arti-
culo 72 fracción 6.^a de la ley fundamental sancionada en
1857 bajo cuyos auspicios nos habiamos constituido provisio-
nalmente, pero sin separarnos ni una sola línea de la
union mexicana a' que tenemos la gloria de pertenecer.

Estas causas y los funestos efectos que ellas nos han pro-
ducido hubieran sido tal vez suficientes para oponerse a'
una disposicion que de nuevo las hace revivir, mas conocien-
do vuestros representantes el deber que les incumbe no fue-
ren ni quieran daros un ejemplo de desobediencia a' la su-
prema Autoridad de la Nacion, por que en todo caso debe obe-
cerse al supremo magistrado que la representa, y esta es la
obligacion mas imperiosa del Ciudadano. por tanto os reco-
mendamos con el mayor encarecimiento que obedezcay
y respeteis a' la persona enviada por el supremo Gobierno
Constitucional para Gobernaros.

Por lo que a' nosotros toca os protestamos, que por vues-
tra libertad y progreso y en defensa de vuestros derechos siem-
pre estaran prontos a' prestaros su cooperacion vuestros
Conciudadanos y amigos. = Felix Libert = crist. = Feodoro
Riveroll. = Tranquilino Villazana. = Juan de Dios
Angulo. = Salvador Villalino. = Juv. = La Paz Abril
9 de 1860.

A copia que certifico. Secretaria de Gobierno del Territo-
rio. La Paz Marzo 12 de 1861.

Polio Blanco
Sr. de Gob.


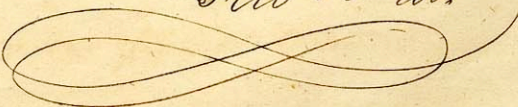


Manuel Clemente Rizo Jefe Superior Político
Instituto de Territorio de la Baja California a los
habitantes del mismo hace saber.

Que la Honorable Asamblea Legislativa ha de-
cretado lo siguiente

- 1.º Se restablece en el Territorio la observancia de todos
los acuerdos de la Asamblea dados hasta la fecha
en que los declaró sin vigor.
- 2.º En consecuencia se declara subsistente el nombra-
miento hecho por la Asamblea para Gobernador del
Territorio en la persona del C.º Feodoro Riveroll.
- 3.º Se autoriza al Gobernador del Territorio C.º Feodoro
Riveroll con facultades extraordinarias para que arregle
todos los ramos de la admon. Política de la manera
que lo crea mas conveniente a la seguridad y en-
grandecimiento del Territorio. Estas facultades prescri-
biran en la próxima apertura de la Asamblea, seña-
ladas en el Estatuto orgánico del Territorio. = Por
tanto mando se imprima, publíquese circular y
se le dé su debido cumplimiento. = Dado en
la Casa de Gobierno en la Paz a 6 de Noviem-
bre del 86. = Manuel C. Rizo.

Es copia que certifico. Secretaría de Gobierno
del Territorio. La Paz Marzo 12 de 1887.

Poliv. Blanco
Srto de Gob.




Le Ministre de l'Intérieur
A Monsieur le Préfet de la Seine

Paris le 15 Mars 1844

Le Préfet de la Seine a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez demandé par votre lettre du 10 courant.

Il a été dressé par le Service des Travaux publics, conformément aux instructions que vous m'avez données à ce sujet.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de ma haute et respectueuse considération.

Le Préfet de la Seine
J. de Sèze



El Ciudadano Teodoro Rivewell Gobernador del Ter-
ritorio de la Baja California a sus habitantes Sabed.

Que la admon. de justicia, debe arreglarse confor-
me a lo que exigen las circunstancias locales
del país, como son entre otras muchas, las gran-
des distancias que median entre las municipalida-
des, y de estas a la Capital: el mal estado de los
caminos: la ignorancia de muchas personas respec-
to de los trámites judiciales, y la pobreza de todos,
cuyas causas impiden que las partes puedan ocurrir
a la Capital, donde está fijada la residencia del
único juez de 1.^a instancia que existe en el Territ.^o
Que si tal disposición es sumamente gravosa a
los intereses de los individuos, lo es mucho mas, y
de muy graves trascendencias para la sociedad
por lo respectivo al Ramo Criminal, por que no es-
tando autorizados los jueces Constitucionales p.^o
sentenciar las causas en 1.^a instancia, quedan por
este motivo casi siempre impunes los delitos, ya
sea por la fuga de los reos a causa de no haber
en el Territorio cárceles seguras, ni fuerza de po-
licia: o bien por la imposibilidad de consignar
dthos. reos al juez competente, y tambien por la
falta de fondos para acudir a estas erogaciones,
de lo que resulta que ni la vindicta pública que-
da satisfecha, ni la sociedad está bien garan-
tizada, si el crimen no se castiga ejemplarmen-
te y con la debida oportunidad: máxime quan-

don los delinquentes abusan siempre del derecho de recusacion; que no siendo fundada enerva la accion de la justicia, cuyos males se resienten mucho mas en un pais de poca poblacion, y en donde no hay muchas personas medianamente instruidas en la ciencia del derecho.

Que por la notoria falta que hay en el Territorio de esas personas, se hace necesaria una disposicion por la cual se eviten perjuicios a las partes en los negocios civiles, y que respecto de los juicios criminales se salve a la inocencia, y se castiguen los delitos como lo exige imperiosamente la justicia y lo reclama la sociedad.

Que tantos y tan graves inconvenientes deben quedar remediados con que los Jueces Constitucionales ejerzan en sus respectivas municipalidades las funciones de jueces de 1.^a instancia, asesorandose en los negocios que la ley señale; y no llevando a ejecucion las sentencias que importen pena de muerte sino solo en los casos que expresamente se les denieguen por disposiciones legales, expresas y vigentes y mediante la confirmacion del Tribunal Superior.

Y en uso de las facultades extraordinarias que se me han Concedido decreto lo siguiente.

Seccion 1.^a

De los Jueces Constitucionales.

Art.^o 1.^o En cada cabecera de municipalidad habrá un Juez Constitucional y un suplente los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Gobierno.

Art.^o 2.^o Los Jueces Constitucionales a mas de sus facultades ordinarias, ejerceran las funciones de jueces de 1.^a instancia en la

demarcacion de su respectiva Municipalidad: entenderan en los juicios verbales; pero los de Conciliacion estaran a cargo del Presidente del Ayuntamiento.

Art.º 3.º En el ramo civil se arreglaran a la ley de 4 de Mayo de 1857 y Consultaran con el asesor del Territorio en todos los casos prevenidos por la ley, principalmente en aquellos que fueren arduos por su naturaleza, o que importen la ruina o la honra de las familias; pero en los negocios claros, sencillos y de poca importancia, atenderan los pleitos y llevaran a ejecucion sus sentencias, despues de haber corrido todos los trámites legales, siendo responsables por sus fallos cuando estos no fueren arreglados a la ley, y conformes con la justicia.

Art.º 4.º Para el despacho de las causas criminales se sujetaran estrictamente a las leyes, especialmente a la de 5 de Enero de 1857, acordandose en todos los casos que ellas previenen; mas respecto de los delitos atroces que importen la pena de muerte, segun lo previene el art.º 23 de la Constitucion general de la Republica, despues de formado el proceso y pronunciada la sentencia remitiran la causa al Jurgado de 2.ª Instancia para los fines de la ley, proveyendo a la mayor seguridad del reo, hasta que devuelta dha. Causa proceda segun corresponda.

Ed. 5.º Para que se pronuncie una sentencia de muerte deberan concurrir precisamente los requisitos siguientes: 1.º que el delito esté comprendido entre los que señala el art.º 23 de la Constitucion: 2.º que el reo esté Convicto: 3.º que las pruebas sean plenas: 4.º que al reo se le hayan franqueado todos los medios legales de defensa.

Ed. 6.º Cuando en el caso del art.º 4.º fuere recusado el Juez constitucional, lo remplazara el suplente; si este lo fuere tambien, ocupara su lugar el Presidente del Ayuntamiento, a quien si lo recusaren sustituirá el Decano del mismo Cuerpo; no admitiendose ya mas recusaciones. Ninguna recusacion

podrá admitirse, ni aun la que se intente por la primera vez, sino por causa justa y legalmente probada.

Art.º 7.º Los Jueces Constitucionales no podrán separarse del ejercicio de sus funciones sino es en los casos siguientes: 1.º por enfermedad grave que les obligue a ponerse en cama: 2.º por licencia que les conceda el Gobierno: 3.º en virtud de permiso que por algunos dias a lo mas y por motivos muy urgentes les conceda el Ayuntamiento.

Ed. 8.º En los negocios de justicia puede salir de la cabecera el Juez Constitucional; pero no de los límites de la municipalidad. Cada vez que salga el Juez propietario, ya sea en el caso tercero del art.º anterior o por negocios de su oficio, quedará funcionando el suplente; pero solo con el carácter de Juez Constitucional, entretanto regresa el primero.

Ed. 9.º La dotación de los Jueces Constitucionales por lo que toca al ejercicio de las facultades que tienen los Jueces de 1.ª Instancia se fijará por el Gobierno con arreglo a los recursos del erario del Territorio.

Sección 2.ª

De los Alcaldes ordinarios.

Ed. 10. En las poblaciones que pasen de cinco y cincuenta habitantes habrá un Alcalde y un suplente, sujetos al Juez Constitucional de la cabecera en todo lo relativo al ramo judicial, y al Ayuntamiento respectivo por lo tocante a la policía y de mas ramos anexos al Municipio.

Ed. 11. Las facultades de los Alcaldes son las que les señalan las leyes de la Materia, y especialmente las designadas en la de 4 de Mayo de 1857, para los Jueces Menores: desempeñando además las comisiones que les diere el Juez del Registro Civil.

Ed. 12. Para el nombramiento de los Alcaldes presentará el Juez Constitucional una terna al Ayuntamiento que nombrará al que reúna las mejores cualidades para el buen desempeño de su cargo.

Art.^o 13 Solo el Ayuntamiento puede conceder licencias a los Alcaldes hasta por quince dias por motivos justos y comprobados.

Seccion 3.^a

De los comisarios de Cuartel y de sus auxiliares.

- Ed. 14. Tanto en la Cabecera como en los demas pueblos y rancheros de cada Municipalidad se dividirá el vecindario en tantos Cuarteles cuantos sean necesarios a razon de cien habitantes para cada uno. Cada Cuartel tendrá un Comisario y un auxiliar. Si resultare una fraccion en número de Vecinos que no exceda de cincuenta se nombrará solamente un auxiliar sujeto al Cuartel mas inmediato, pero pasando de ese número se nombrará siempre un comisario.
- Ed. 15. Las obligaciones de los Comisarios y sus auxiliares en sus respectivos Cuarteles son las siguientes: Cuidar del cumplimiento de las leyes de policía. Cumplir las órdenes legales que les dieren sus superiores. Apprehender y conducir ante la Autoridad respectiva a cualesquiera persona que diere justos motivos para este procedimiento. Dar parte a sus Superiores cuando note que algun individuo es sospechoso de mala conducta. Avisar al Ayuntamiento o Alcaldes de todas las personas estranas y foráneas que lleguen o se acojden en su respectivo Cuartel. Dar parte cada mes por escrito a dhas. autoridades de los sucesos mas notables que acontecieren en su cuartel, relativos a faltas graves, o delitos de cualquiera clase cometidos por sus Vecinos.
- Ed. 16. El nombramiento de Comisarios y auxiliares se hará en la Cabecera por el Ayuntamiento, y en los demas pueblos por el Alcaldes: los auxiliares estarán inmediatamente sujetos a sus respectivos comisarios.

Seccion 4.^a

Disposiciones Comunes

- Art.^o 17 Con cargos Consueles los de Suces Constitucionales, Alcaldes, Comisarios y auxiliares: duraran dos años en su encargo,

y a excepción de los primeros que son de nombramiento del Gobierno, los demás se relevaran inmediatamente después de la renovación de los ayuntamientos, y no se les admitirán renuncias sino por causas graves bien comprobadas.

Art.º 18. El Ayuntamiento o el Alcalde en su caso, pueden conceder licencias hasta por un mes a los Comisarios y auxiliares siempre que justifiquen su necesidad, substituyéndose en estos casos el uno por el otro.

Id. 19. Ningun vecino podrá recusar el nombramiento que recaiga en su persona para los cargos públicos que designa el presente decreto, a no ser por causa grave bien justificada. Corresponde a las facultades del Gobierno resolver estos casos con respecto a los Jueces Constitucionales y sus suplentes; mas respecto de los Alcaldes, Comisarios y Auxiliares toca al Ayuntamiento calificar los motivos y admitir las renuncias en cuyo caso se procederá desde luego a nombrar otro individuo.

Id. 20. Los partes de que habla el último miembro del art.º 15.º serán remitidos mensualmente en extracto a este Gobierno por los Ayuntamientos; toda omisión en este respecto importa la responsabilidad personal de los culpables.

Id. 21. Si aconteciere en la población algun desorden o motin popular, los Comisarios y sus Auxiliares reunirán inmediatamente a todos los vecinos honrados de su Cuartel, y sin pérdida de momento se presentarán con ellos en la plaza pública, poniéndose desde luego a disposición de la autoridad, que en aquel acto represente al Gobierno y esté mas pronta para sostener la ley; la menor omisión o resistencia en este respecto se castigará por el Gobierno con la mayor severidad; sin perjuicio de que las autoridades respectivas tomen desde luego las providencias oportunas para asegurar a los culpables.

Id. 22. Todos los funcionarios públicos a que se refiere el presente decreto son responsables directa y personalmente de sus

actos respectivos cuando estos no fueren arreglados á las
leyes y conformes con sus atribuciones ya sea por excederse
de estas, ó bien por omisiones voluntarias en el cumplimiento
de sus deberes. Cuando por causas semejantes resulte
reperjuicio de tercero; no siendo por error invencible que
dan sujetos á la indemnización, previa declaración legal,
y sin perjuicio de las demás penas á que se hagan acre-
dores. = Por tanto mando se publique y circule
dandosele debido cumplimiento. = Dado en La
Paz á 26 de Noviembre de 1860. = *Severino Rivarola* =
Polcarpo Blanco. = *Sr. de Gob.*

Es copia que Certifico: *Secretaria de Gob.* del *Terr.*
La Paz Marzo 12. de 1. 861.

Polcarpo Blanco
Sr. de Gob.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Documento No. 1

El Ciudadano Teodoro Rivarola Gobernador del Territorio de la Baja California a sus habitantes sabed: Que en cumplimiento de lo que previenen los artículos 36 y 37 de la ley orgánica del Territorio, y en atención a que por las facultades extraordinarias concedidas al Gob.^o por la H. Asamblea, ejerce aquel las atribuciones de esta, entre las cuales se halla la de la fracción 16.^a del art.^o 21 de dicha ley, así como en las facultades ordinarias del Gob.^o es la que señala el segundo miembro de la fracción 7.^a del art.^o 32, y siendo además urgente establecer el Tribunal de 2.^a Instancia para que no se paralice la Administración de justicia: en uso de dichas facultades decreto lo siguiente.

Art.^o 1.^o Se establece provisionalmente en el Territorio un Tribunal de 2.^a Inst.^a, compuesto de un Jefe letrado, un fiscal y un Secretario.

Artículo 2.^o Es Ministro del Tribunal de 2.^a Instancia el Ciudad.^o Lic.^o Manuel Clemente Rojas.

Art.^o 3.^o Se nombra para fiscal de dicho Tribunal al C.^o Ant.^o Salgado, y desempeñará la Secretaría del mismo el Ciudadano Atanasio Villarino.

Art.^o 4.^o El Ministro del Tribunal de 2.^a Inst.^a no podrá ser acusado sino es con Causa justificada: en este caso lo sustituirá el Preside.^o del J. Ayuntamiento y en su defecto, el Secando

del mismo Cuerpo.

Art. 5.º El Tribunal de 2.ª Instancia se
sitará por ahora en la Cabecera de la Mu-
nicipalidad de Todos Santos. = Por tan-
to, mando se publique, Circule y se le de
debido cumplimiento. = Dado en La Paz
a 1.º de Febrero de 1864. = Federico Ri-
verall. = Policarpo Blanco. = Sec. de Gob.

Escuela que Cultiva: Asistencia del 1.º
de Levantamiento. La Paz Marzo 12 de 1864

Policarpo Blanco
Sec. de Gob.

Journal 1890

Jan 1st. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.
The children were very happy.
The day was very successful.
The work was very good.

Jan 2nd. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 3rd. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 4th. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 5th. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 6th. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 7th. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

Jan 8th. A fine day, cold but clear.
Went to the office and attended to
the business of the day. The
weather was very pleasant.

My dear friend
I have just received your letter of the 10th inst.
and am glad to hear from you. I am well and hope
these few lines will find you the same. I have been
very busy lately but will try to write you more
often. I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing the same
work. I hope to go home soon but cannot say for
certain. I will write you again as soon as I have
more news. I am your affectionate friend
John Smith



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Con fha. de ayer digo al Sr. Jefe
 ro del Territorio lo que sigue. "Con arreglo
 al art.º 9.º de mi decreto de hoy relativo á
 la organizacion del ramo judicial he dispuesto,
 que á los jueces Constitucionales, por lo tocante
 á las funciones que deben ejercer como Jueces
 de 1.ª Inst.ª se les asigne una gratificacion
 de treinta pesos mensales, y que ademas
 perciban los productos del Canon Territorial de
 su respectiva Municipalidad, para gastos
 de escritorio y demás menores del Juzgado; sin
 perjuicio de que dichos Jueces cobren por el
 ramo Civil los derechos que correspondan al
 Escribano segun el arancel respectivo, hasta
 tanto que el Supremo. Lab. Gral. ó la H.
 Asamblea, en su caso, no fijen el honorario
 de dichos jueces de 1.ª Inst.ª para hacer así
 efectivo lo que previene el art.º 17 de la Cons-
 titucion de la Republica. - Como por leyes
 anteriores está mandado que los productos del
 papel sellado se apliquen al ramo judicial,
 dispondrá Vc. que así se verifique; en el con-
 cepto de que si ellos no bastaren, completará
 Vc. su presupuesto de los demás ingresos gene-
 rales. - Siendo la Administracion de justicia
 uno de los objetos mas preferentes del Lab.º,
 recomiendo á Vc. sea pagado con puntualidad

el honorario que por la presente disposicion
se asigna a' los Jueces de 1.^a Inst.^a = En
Testimonio de su digno Cargo, tomara' razon
de los numbramientos que espasa este Lib.^o
para el desempeño de los respectivos Jue-
gados, y lo inserto a' Vc. para su Conoci-
miento y efectos Correspondientes. = Dios
y Libertad. La Paz Noviembre 27 de 1860
Jueces Constitucionales de Tercero
rio.

Es Copia que Certifico. Secretaria accf
Lib.^o de Tercero. La Paz Mayo 12/86

Polio Blanco
Jefe de Pol.^o

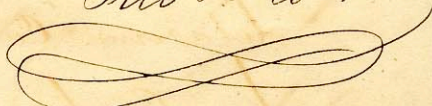


El Ciudadano Feodor Riveroll Gobernador del Territorio de la Baja California, a sus habitantes sabed: que en uso de las facultades con que me hallo investido decreto lo siguiente.

Art. 1.º Ha caducado el derecho sobre los solares que se hayan concedido hasta la fecha pertenecientes al fundo legal y ejidos de esta Ciudad, y no se haya cumplido con las prescripciones de la ley, y demas disposiciones municipales.

Art. 2.º El Juste Ayuntamiento de esta Capital formulará un reglamento para la concesion de solares en lo sucesivo, y lo remitirá al Gobierno para su examen y aprobacion. = Por tanto mando se publique y circule dandole debidas cumplimientos. = Dado en La Paz a 11 de Febrero de 1.861. = Feodor Riveroll. = Policarpo Blanco. = Sr. de Gobierno.

Es copia que certifico: Secretaria de Gobierno del Territorio. La. Paz Marzo 12 de 1861.

Policarpo Blanco
Sr. de Gob.




Le Citoyen *[illegible]*
de la Commune de *[illegible]*
présente au Citoyen *[illegible]*
le *[illegible]* de la *[illegible]*

Le Citoyen *[illegible]*
de la Commune de *[illegible]*
présente au Citoyen *[illegible]*
le *[illegible]* de la *[illegible]*

Le Citoyen *[illegible]*
de la Commune de *[illegible]*
présente au Citoyen *[illegible]*
le *[illegible]* de la *[illegible]*

Le Citoyen *[illegible]*
de la Commune de *[illegible]*
présente au Citoyen *[illegible]*
le *[illegible]* de la *[illegible]*

[illegible signature]
le *[illegible]* de l'an *[illegible]*



Considerando este Gob.º que no tiene en propiedad un local para establecer las oficinas públicas; que no hay Cárcel, despacho de justicia, ni Casa Municipal: que para estas oficinas y otras muy necesarias para la Admón. pública, se están pagando en esta Capital rentas excesivas que absorben una gran parte de los escasísimos rendimientos de las Aduanas Marítima y Terrestre, paralizando mas la marcha del Gob.º quien frecuentemente se encuentra en los mayores apuros por no poder pagar; las mas de las veces, con puntualidad a los propietarios las rentas de sus Casas, Cuyas localidades, ni son decentes, ni bastante Capaces, y que a Causa de las razones expuestas tiene este Gob.º diversas Contestaciones odiosas, que se oponen a su decoro y dignidad. Siendo sobre todo de una necesidad tan urgente como indispensable la Construcción de una Cárcel pública bastante Capaz y segura, así como la de dos locales para la enseñanza primaria de la juventud de ambos Sexos, y estando en la obligación de remover todos los inconvenientes relacionados, aunque para ello sea necesario impender algunos sacrificios: ha Resuelto. = Primero: que se Construya un edificio público en la mesa Nordeste de este Puerto llamada del Cuartel, y en el punto que se designará y sea mas Conveniente. = Segundo: que dicho edificio debe Contener los departamentos siguientes. = Oficinas del Gob.º. = Casa Muni-

pól. = Aduana Māma. y Secresto. = Tri-
bunal de 2^a Instancia. = Juzgados de 1^a
Instancia, local, y del Registro Civil. = Escuelas
para la juventud de ambos sexos = Cuerpo de
Guardias de policía, almacén, Cárcel pública
para hombres y mugeres con la conveniente
Seguridad y los separos necesarios = Terceira
que para los gastos de esta fábrica se desti-
na la mitad de los ingresos que tenga la Se-
cretaría del Intendente. = Y finalmente que es-
te Gobierno Comisiona al S. Intendente del In-
terno C. Seta Libert atendiendo a su noto-
ria honradez y actividad, para que en Cali-
dad de director se encargue de la ejecución de
este acuerdo, procediendo desde luego a la Com-
pra de los materiales y el ajuste de la obra
de mano con los maestros del Arte mas aco-
reditados, y entendiendo en todo lo demás relati-
vo a dicha fábrica, cuyo diseño mandará for-
mar y lo presentará al Gob.^o para su apro-
bación. En consecuencia, fíjese hoy una Co-
municación al espuesto Señor Intendente, in-
sertándole el presente Acuerdo, para que le
de pronto y debido cumplimiento; con adven-
tencia de que todas las erogaciones se aco-
reditaran con los respectivos justificantes, sin
los cuales no se podrá pasar en data nin-
gun gasto aunque fueren pequeños. = La
Paz Febrero 15 de 1861. = J. J. Gavarró

Copia q^a certifica: Sentencia del Gob.^o del Int.^o La Paz Mayo 12/
1861
Polio. Blanco
Srio. de Gob.^o



Docum. No. 14

Informado este Gob.^o de que se han expedido algunos títulos de terrenos baldíos, pertenecientes a la Nación, por algunas de las Anteriores Administraciones del Territorio, desde que estallo el movimiento revolucionario de Tacubaya, cuyos títulos y Concesiones no son legales ni tienen por Consiguiente valor ni fuerza alguna, mientras no sean revocados y aprobados por el Supremo Gob.^o gral. especialmente aquellos terrenos que estén comprendidos entre las veinte leguas limítrofes y diez leguas que menciona la ley de 18 de Agosto de 1824 sobre Colonización; se ha ce necesario advertir, que dichas ilegales Concesiones no pueden ser materia de Contratos de ninguna especie Celebrados sobre dichos terrenos, y mucho menos de enajenaciones en todo o en parte, ni puras ni Condicionales. Por lo mismo son nulos y sin ningún valor los Contratos que se hayan Celebrado sobre los expresados terrenos; Cuidando en consecuencia este Surgado, bajo su mas estrecha responsabilidad, de resolver, tanto las Contancias que haya Autorizado, como de no permitir que en lo sucesivo se otorguen escrituras, o documentos semejantes, puesto que ningún funcionario pu

Nadie puede Anterizar Contratos Sobre
Casas o derechos que, perteneciendo a la
Nación, no sean adquiridos conforme
a las leyes, especialmente a aquellos muy
expresos que arreglan el de propiedad,
dominio útil, posesión o usufruto. —
El Gobierno de mi Cargo ha dispuesto
además, que se publique la presente
disposición para conocimiento del pú-
blico. — Dios, Libertad y Reforma
La Paz febrero 5 de 1861. — Federico
Rivera

Es copia que Certifico. Secretaria del
Lab. al Territorio. La Paz Apr. 12/
1861
Folio Blanco
Sr. de Cob.



El Ciudadano Teodoro R. Russell Gobernador del Territorio de la Baja California.

Considerando.

Que al decreto de 16 de Mayo del año pp^{do} relativo a la instrucción primaria, no se le dió el debido cumplimiento por haber sido insuficientes los fondos designados en su art.º 3.º, principalmente los municipales que no han bastado a cubrir ni aun los gastos mas urgentes de las localidades.

Que conforme al programa de este Gobierno expresado en su manifiesto del mes de Noviembre pp^{do}, en la parte relativa a la instrucción pública del Territorio, y atendiendo a que sin educación no puede haber moralidad, buenas costumbres, amor al trabajo, orden ni paz, que son las condiciones mas esenciales para que la Sociedad marche bien y prospere.

Que el erario del Territorio por su notoria nulidad no puede subvenir al sostenimiento de las escuelas de primeras letras de ambos sexos: y siendo un deber tan sagrado como indispensable p^{ar} todos los miembros de la Sociedad, contribuir p^{ar} su mejor estabilidad y progreso; máxime cuando la prestación es justa, necesaria, moderada, posible, y dirigida única y exclusivamente al bien de las familias, puesto que se invierte toda entera en la educación de la tierna juventud, la cual es la firme esperanza de la posteridad, el

apoyo de los padres Ancianos, la guía de los hijos en la infancia, el baluarte de la patria, el susten de las leyes, y finalmente el medio mas positivo y eficaz para que la Nación llegue á ser grande poderosa y feliz.

En uso de las facultades que se me han concedido de creto lo siguiente.

- Art.^o 1.^o Se establece en el Territorio un impuesto permanente para el sostenimiento de las escuelas de primeras letras de ambos sexos.
- Art.^o 2.^o Pagaran esta Contribucion todos los habitantes del Territorio de cualesquiera Clase y Condicion que fueren, sin excepcion de giro, profesion ó ejercicio.
- Art.^o 3.^o El impuesto se dividirá en seis clases por el orden siguiente. Primera clase, jornaleros, sirvientes domésticos, menestrales, arrieros, cargadores, marineros, y en general todo individuo sea cual fuere su ocupacion cuyo jornal no exceda de cuatro reales diarios. Segunda clase, artesanos, mayordomos, capataces, patronos de embarcaciones menores, dependientes, y todos los demas cuyo sueldo ó ganancias no llegue á un peso cada dia. Tercera clase, los que por su industrial profesion ó giro, se les compute un capital propio ó ajeno que no baje de quinientos pesos, ni pase de mil, y los que disfruten un sueldo, honorario ó ganancias fija ó calculadas en treinta pesos mensales. Cuarta clase, los que manejen un capital propio ó ajeno que no exceda de dos mil pesos, incluyendose en esta clase todos los individuos que disfruten sueldos, honorarios ó ganancias que no pasen de sesenta pesos mensales. Quinta clase, los que manejen un capital propio ó ajeno que no exceda de cuatro mil pesos, incluyendose en esta clase todas las personas que por sus empleos ó profesiones se les calcule un producto aproximado ó las ganancias de dicho Capital, ó que tengan un sueldo fijo que no exceda de ciento veinte pesos mensales. Sexta clase,

todos aquellos que sean propietarios, Comerciantes, labradores ó industriales, cuya fortuna sea de cuatro mil pesos; exceptuándose de esta clase y agregándose a la anterior, las fincas rústicas y urbanas cuyo casco valga mas de cuatro mil pesos, quedando en esta todos los que disfruten sueldos ó emolumentos que excedan de ciento veinte pesos mensuales.

Art.º 4.º Este impuesto es mensual y se pagará adelantado cobrandose de la manera siguiente: Cada mes pagará la primera clase, medio real: la 2.ª un real: la 3.ª dos reales: la 4.ª cuatro reales: la 5.ª un peso; y la 6.ª dos pesos. Los Jueces para hacer efectivo el cobro usaran de la acción coactiva en los casos necesarios.

Yd 5.º Los enseres, herramientas, útiles ó instrumentos que sirvan para el uso de los giros, profesiones u Oficios y para las labores del Campo no se valorizarán cuando llegue el caso de calcularse un capital cualquiera; lo que no tendrá lugar sino hubiere renuencia ó mala fé probada de algún contribuyente.

Yd 6.º Respecto de los ganados se tomará por base para fijar el capital, el término medio del precio corriente de cada cabecera sea de la clase que fuere. En los demás giros cuyo capital movible sea variable ó inerte, se calculará la ganancia para señalar la cuota, la cual guardará siempre la proporcion de medio Centavo por peso de producto anual, como minimum de la base establecida para este impuesto hasta la 5.ª clase inclusive.

Yd 7.º Los Comisarios municipales que establece el decreto de 26 de Noviembre p.p. do recaudaran las cuotas de la 1.ª y 2.ª clase, y se entenderán para el Cobro con los amos, administradores, mayordomos, patronos, ó cualesquiera otras personas por cuyas manos pase ó se pague el sueldo ó jornal: estos mismos individuos tienen obligación de rebajar á los causantes su cuota al tiempo de pagarles ó pagarlos, y de entregarla al Recaudador. Las cuotas de la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª clase se co-

braran por el recaudador de los fondos municipales, abonandoles a' unos y otros el tres por ciento de Recaudacion que entregaran al Tesorero de otros fondos municipales, el cual les dará recibo de los enteros, que los Recaudadores entregaran al Presidente del Ayuntamiento o Alcalde respectivos, y servirán para el balance mensual que la Junta de Instruccion pública practicara para hacer la comparacion delo recaudado con el total importe del impuesto, y que se exija lo que falte en los terminos que previene este decreto.

art.º 8.º

Los individuos que no residan en la cabecera de la municipalidad, o dentro del fundo de los Pueblos donde hubiere Alcalde, estan en la obligacion de remitir sus cuotas al encargado de su cobro bajo la pena del doble pago si no lo verificasen oportunamente, y a fin de que puedan hacerlo comodamente pagaran su contribucion por trimestres adelantados: al efecto la Autoridad que corresponda les dará aviso anticipado de esta disposicion para que no aleguen ignorancia; mas en caso de omision se les exigirá triple cuota por el termino de un año.

Id. 9.º

Se establece una Junta de instruccion pública en cada municipalidad que a' mas de las facultades que oportunamente se le señalaran tiene la de hacer las designaciones y clasificaciones para fijar las cuotas. Esta Junta se compondrá del Juez Constitucional, el Presidente del Ayuntamiento y tres vecinos notables de la municipalidad, nombrados por el Gobierno: dicha Junta se nombrará luego que se publique el presente decreto y procederá inmediatamente al ejercicio de sus funciones siendo Secretario de la misma el Sr. Juez del Grado del Registro Civil.

Id. 10.

La misma Junta formará un padrón por medio de los comisionados que nombrará al efecto, en el cual constará la cuota que a' cada individuo le toque, su residencia, profesion ó ejercicio y la clase a' que corresponda: este

padron se reformará cada año en atención á los cambios que pueda sufrir la posibilidad, ocupacion ó residencia de los contribuyentes; pero en qualquiera época del año podrá la Junta reformar las cuotas que lo necesiten, arreglándose en este caso á lo que fuere justo

Artº 11º Para evitar molestias al vecindario, y á fin de no fiscalizar los intereses de los particulares por el respeto que se debe á la propiedad, bastará que los causantes declaren ante la Junta, mediante una breve fórmula que la presentaran ó remitieran por escrito, la clase á que correspondan con arreglo al capital, profesion ó ejercicio que tengan, en cuya virtud la misma Junta procederá á señalarles la cuota; los comprendidos en la 1ª y 2ª clase no presentaran declaracion por escrito, siendo suficiente el informe verbal de personas verídicas para que se anote en el padron la cuota que deban pagar. Las personas del sexo femenino quedan exceptuadas de esta contribucion en cuanto al trabajo personal; pero no lo estarán respecto de los bienes que tengan, colocandolas en este caso en la clase que les toque.

Ed 12. Si como no es de esperarse, hubiere mala fé en la declaracion, la Junta llamara al culpable y lo eshortará á reformarlas por si procediere la inconformidad de alguna equivocacion; mas si no se hace la reforma y la Junta tuviere datos para probar la mala fé del causante, dará cuenta al Juez Constitucional quien procederá desde luego á lo que hubiere lugar, y en seguida se le fijará la clase á que deba pertenecer cobrandole en este caso por via de pena, una cuota triple por el término de un año.

Ed 13º La Junta llevará un Libro donde se asentará el padron, las declaraciones, las reformas que se hagan y las anotaciones que con vengan; cuidando que todos esos asientos se hagan con la debida claridad y preparacion, rubricándose por el Presidente y secretario.

art.^o 14. A los contribuyentes de las clases 3.^a 4.^a 5.^a y 6.^a se les expedirá por el recaudador una pequeña boleta en los términos siguientes. — Municipalidad de — Pueblo de — 3.^a clase ó la que fuere. — J.ⁿ ó el Ciudadano — pagó el derecho mensual de escuelas que establece el decreto de 31 de Diciembre de 1860. — la fecha y firma del Recaudador.

Id. 15.^o Cada mes formará la Junta de Instrucción pública un estado de ingresos y egresos de este fondo y lo remitirá al Gobierno. La cuenta del mismo se llevará con entera separación á la de los fondos Municipales, que en todo caso cubrirán el déficit que pueda resultar en los gastos mensales de las dos escuelas, de ambos sexos, que deben establecerse en la cabecera de cada municipalidad; pues por lo que respecta á las demás que se pondrán en las poblaciones donde hubiere Alcalde, serán sostenidas con el impuesto de la respectiva demarcación sin que el gasto exceda de su total importe.

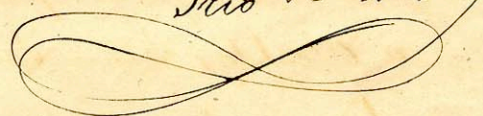
Id. 16. A ningún causante se concederán esperas para el pago de este impuesto, el cual se hará efectivo por el Jefe Constitucional, ó el Alcalde respectivo en su caso, tomando al efecto las providencias legales que correspondan, considerando al fondo de Instrucción pública con iguales privilegios á los que las leyes conceden para los bienes de menores y para los intereses del erario público.

art.^o 17. El producto de este impuesto jamás se le podrá dar otro destino, ni aun en calidad de suplemento ó de pronto reintegro, que no sea precisamente el de la Instrucción pública en su respectiva municipalidad, siendo responsables con sus bienes, y en falta de estos con sus personas, todos aque-
llos que infrinjan esta disposición.

Id. 18. Bajo la inmediata dirección de los Ayuntamientos, con la intervención de la Junta de Instrucción pública, y mediante las facultades de los Jueces Constitucionales se harán efecti-

vas las disposiciones de este decreto, en el concepto de que
cualquiera persona, hallase ó no investida de un carácter
público, que fuere culpable de omisión ó resistencia en su cum-
plimiento, sufrirá por la primera vez una multa de doscientos
pesos, y en su defecto la pena corporal que corresponda y en caso
de reincidencia el Gobierno usará de la severidad conve-
niente para con los infractores. = Y para su cumplimiento
mando se publique y circule. = Dado en La Paz
á 31 de Diciembre del 860. = Teodoro Rivarola =
Policarpo Blanco. = Suro.

Es copia que certifico: Secretario de Gobierno del Ter-
ritorio. La Paz Mayo 8 de 1861

Policarpo Blanco
Suro de Gob.


Wm. J. W. W.
Wm. J. W. W.



El Ciudadano Teodoro Rivero Gobernador del Territorio de la Baja California a sus habitantes Sabed.

Que en uso de las facultades extraordinarias que se me han Concedido, decreto lo siguiente.

- Art. 1.º En cada cabecera de municipalidad habrá dos escuelas de primeras letras para la educacion de la juventud de ambos sexos.
- Art. 2.º Los Pueblos donde hubiere Alcalde tendran una escuela de niños, sostenidas con el impuesto que establece el Decreto de 31 de Diciembre pp.º y se colecte en la respectiva demarcacion. Si dicho impuesto alcanzare, se establecerá otra escuela para niñas, mas cuando no baste ni aun para la primera, ingresará el producto al fondo de la cabecera.
- Art. 3.º Los ramos de enseñanza para los niños seran los siguientes: lectura: lecciones sobre la ley natural: instruccion: instruccion moral: Cartilla civil: doctrina religiosa: gramática Castellana: escritura y ortografía: aritmética: lecciones de virtud y urbanidad: nociones sobre el trabajo y la industria en general. Las niñas recibiran la enseñanza siguiente: lectura: instruccion moral: Cartilla civil: doctrina religiosa: lecciones de virtud y urbanidad: lecciones sobre los principales deberes de su sexo: escritura: gramática Castellana y ortografía: aritmética: costura: aseo: economía doméstica.
- Art. 4.º En la tarde de todos los sábados se dará lectura en las escuelas a la ley fundamental de la Nacion, a la organica del Territorio y a las locales del municipio mas importantes, explicandose las a los niños de ambos sexos.

con la posible claridad, á fin de grabar en su memoria los principales deberes que tiene el individuo para con la sociedad, y que comprendan bien en que consiste el derecho y la libertad del hombre, que cosa es sociedad y en que consiste el patriotismo, el honor y la virtud. Además los directores de ambas escuelas cuidaran de inspirar á la juventud amor al trabajo, y horror al vicio, procurando ilustrar gradualmente su entendimiento, de manera que la enseñanza produzca los frutos que de ella espera recoger esa sociedad á que pertenece.

Artº 5º

Las escuelas estaran siempre bien abastecidas de todos los útiles, libros y muebles que fueren necesarios, todo lo cual estará bajo el cuidado y responsabilidad de sus respectivos preceptores y á cargo de la junta de instruccion pública. Las horas de enseñanza seran de siete á doce de la mañana, y de las dos á las cinco de la tarde. En estos establecimientos se observará el mayor orden, limpieza y compostura: á los educandos se les advertiran sus faltas con suavidad y prudencia: se vigilará sobre el aseo de sus personas y vestidos, y no se les permitirá que usen de términos indecorosos, ni de voces impropias del idioma.

Artº 6º

Los padres ó tutores de los niños de ambos sexos tienen obligacion de mandarlos á la escuela: ninguna excusa debe admitirse en este respecto; ó no ser por enfermedad del niño u otro motivo grave á juicio de la junta ó del Alcalde en su caso.

Artº 7º

Cada año en el mes de Diciembre, ó cuando la junta lo disponga, habrá un certamen público que precedirá la misma, y en el se distribuiran los premios que ella designe. En la tarde del mismo día, tendrá lugar un paseo cívico por las calles mas públicas del

lugar compuesto de los niños de ambos sexos con sus respectivos preceptores, que precedido por la junta de instruccion pública saldrá de la casa Municipal y regresando a la misma, se pronunciará un discurso análogo por la persona previamente nombrada, disolviéndose en seguida la concurrencia.

Artº 8º Para ser Preceptor de primeras letras se requiere moralidad e instruccion, y profesar principios políticos conformes con la marcha ilustrada del siglo. Los Preceptores deberan ser instruidos, pacíficos sin fanatismo, de suave carácter y de costumbres irreprochables: ambos directores seran nombrados por la junta, previo examen riguroso, y no podrán removerse sino fuere con causa justificada.

Artº 9º Los Preceptores de ambas escuelas tendrán una dotacion correspondiente a la importancia y dignidad de su elevado carácter: la junta de instruccion pública señalará los honorarios, y si el impuesto que establece el Decreto de 31 de Diciembre poprº no bastare para los gastos de la enseñanza primaria, se cubrirá el deficit por los fondos municipales de toda preferencia.

Artº 10. La misma junta podrá establecer escuelas nocturnas para la instruccion de los adultos, en cuyo caso se arreglará el Director con los que quierán instruirse mediante una módica retribucion. El local, muebles útiles y libros de la escuela de niños servirán tambien para la enseñanza nocturna, bajo la responsabilidad del Director, que responderá todo lo que se maltrate o estravie. El mismo Preceptor o cualesquiera otro individuo, que tenga las cualidades de aquel, puede ser Director de la escuela nocturna.

Ed 11. Las escuelas primarias de ambos sexos estaran sujetas directamente a la junta de instruccion pública de

la respectiva Municipalidad, que visitará cada mes-
las de la cabecera, y dará cuenta al Gob.^o del estado
en que se hallen todas las del municipio, al mismo
tiempo en que le remita el corte de caja mensual.

Art.^o 12.^o Cuando la Junta notare en algunos padres de fa-
milia omision para poner a sus hijos en la escuela,
tomará las providencias que correspondan para hacer
efectiva la enseñanza primaria en la juventud de
ambos sexos.

Art.^o 13 Para facilitar el mejor cumplimiento de este Decreto
cada junta formulará un reglamento que remitirá
al Gobierno para su examen y aprobacion o reforma.
dicho reglamento deberá cubrir todos los vacios que el
presente Decreto pueda tener segun las exigencias de
cada localidad, a fin de que el importante ramo de la
instruccion pública no tenga tropiezos de ninguna cla-
se. = Por tanto, mando se publique y circu-
le y se le di' debido cumplimiento. = Dado en
La Paz a 5 de Enero del 861. = Evodoro Riveroll =
Polcarpo Blanco. = Sec. de Gob.^o

Es copia que certifico. Secretaria de Gobierno del Ter-
ritorio. La Paz Marzo 12 de 1861.

Poliv. Blanco
Sec. de Gob.^o

De la Baja California,

A SUS HABITANTES.

Compatriotas:

Al encargarme de la direccion de los negocios públicos del Territorio como gobernador electo por la Honorable Asamblea, debo informar á los pueblos, del estado que guarda la península, y de los sucesos públicos ocurridos desde el mes de Abril del año pasado. En aquella época se presentó en esta capital D. Gerónimo Amador con un nombramiento de jefe político, dado por el Excmo. Sr. presidente constitucional. La Honorable Asamblea, atendiendo á las razones que aparecen de su manifiesto de 9 del mismo mes, dispuso que se le entregase el gobierno al Sr. Amador, no obstante el temor que justamente abrigaba de los males que le resultarian al país; mas no le era posible prever otros mas graves que se le han causado por la inesplicable conducta del Sr. Amador, y que vosotros podeis calificar con presencia de la exposicion que el Sr. jefe político sustituto C. Lic. Manuel Clemente Rojo presentó á la H. Asamblea al tiempo de su reinstalacion. Demas estaria el relato que os hiciera de los últimos acontecimientos, puesto que la expresada exposicion, y la acta que vereis unidas á este manifiesto, os impondrán de ellos circunstanciadamente: así es que solo me ocuparé de hablaros sobre la situacion presente del Territorio, de los males que le aquejan, y de las medidas que el gobierno se propone tomar para remediarlos. La sociedad, compatriotas, se rige por leyes fundamentales y que fijan los derechos y señalan los deberes de sus individuos: cuando estos cumplen aquellas leyes la sociedad marcha bien, es decir, disfruta de paz y seguridad; mas si las infringen, ó las desprecian, se trastorna el orden público, faltan las garantías individuales y sobran los delitos: ya veis, pues, cuan sagrado es el deber de cumplir con la ley, y no basta esto, sino que tambien es necesario prestar obediencia á las autoridades designadas legítimamente por aquellas: y siendo la primera autoridad del Territorio quien reporta la mayor responsabilidad por sus actos públicos, nadie deberá estrañar que yo use de severidad cuando se trate de hacer cumplir la ley, porque siendo la base del edificio social, este se desplomaria si aquella faltase.

Ya sabeis que no hay gobierno sin hacienda, y no ignorais tampoco que todos estamos obligados á contribuir equitativamente para que pueda atenderse á las exigencias públicas, puesto que no se puede gobernar sin dinero; sin embargo, y á pesar de que hoy puede decirse que el Territorio no tiene erario, porque son muy insignificantes sus ingresos, atendiendo el gobierno á la notoria miseria del país, no me ocuparé por ahora de este punto, y sí de establecer la mas rigurosa economía en los gastos de la administracion pública; pero al mismo tiempo comprendereis que hay ciertos impuestos de que jamás puede dispensar la sociedad á sus individuos: me refiero á las necesidades del municipio, al mejor arreglo de la administracion de justicia; y al importantísimo ramo de la instrucción pública, de cuyos puntos debo hablaros.

La organizacion municipal del Territorio, no es la mas perfecta, pero basta para que los pueblos reciban los primeros beneficios de la asociacion, y oportunamente se le harán las reformas que reclame; mas los ayuntamientos no tienen fondos ó éstos son casi nulos y ademas no están bien arreglados; por consiguiente, es necesario remediar este mal si queremos que se nos administre justicia, que esté bien organizado el ramo de policia que es tan indispensable para nuestra seguridad, para la salud de los vecinos, para atender á los objetos de utilidad comun, y para disfrutar de otros beneficios que todos desean en el hogar doméstico. Para todo esto, han franqueado las leyes y reglamentos municipales los recursos suficientes, concediendo á los pueblos su fundo legal, sus ejidos, los terrenos de cultura, y otros atributos cuyo conjunto componen los fondos municipales, que, destinados exclusivamente al beneficio comun, todos deben contribuir á su formacion, y todos, igualmente, deben cuidarlos con el mayor celo.

Pasemos á otro punto: los pueblos, compatriotas, pueden compararse al diamante, que bruto es una piedra sin valor y muy despreciable; mas cuando, está pulida brilla como las estrellas del firmamento. Así, las sociedades humanas encierran en su seno un tesoro cubierto con el denso y peligroso velo de la ignorancia; pero cuando éste se descorre aparece un foco de brillante luz que despeja nuestro entendimiento, y nos manifiesta cuál es la primera necesidad moral del hom-

bre, y el fundamento de su felicidad, gravando en nuestra mente la grandiosa idea de la *Instruccion pública*, fuente inagotable de progreso, castillo fuerte donde el hombre defiende sus mas caros derechos, y sin la cual, ó no puede existir la sociedad, ó existe imperfectamente y no puede ser bien regida. Decidme, ahora, mis amigos, ¿dónde están esas casas sagradas en que reunis á vuestros hijos para enseñarles el camino de la virtud y de la felicidad? sin educacion ¿qué sería de vosotros, y de esos hijos queridos, ignorando cuáles son sus derechos, y no comprendiendo la importancia de sus deberes? Por otra parte, en un país extenso, con una poblacion tan pequeña, indefenso, con tránsitos tan difíciles y tan escasos recursos como es la Baja-California ¿quién podria vivir en ella dentro de pocos años, si nosotros no derramamos ahora el hermoso grano de la moral pública? Por tan justas reflexiones, y porque es uno de los primeros deberes del gobierno, atender perfectamente á la instruccion de la juventud, os anuncio que las escuelas se establezcan desde luego en todo el Territorio como mas convenga á sus intereses; y como ni el gobierno ni las municipalidades tienen fondos para subvenir á esta necesidad urgente, y por otra parte, ya os he dicho que el primero no impondrá por ahora nuevos gravámenes públicos, forzoso es que todos los habitantes contribuyan directamente, segun sus facultades, para el sostenimiento de sus establecimientos sagrados sin los cuales no puede existir la sociedad.

Voy ahora á ocuparme del estado moral del país, y me explicaré en el idioma de la verdad como cumple a la dignidad del gobierno. Aun no han pasado diez años cuando el Territorio disfrutaba de paz y seguridad: si en política pudiera decirse que esa era la paz de los sepuleros, en lo material, sin embargo gozaban sus habitantes de algunos bienes; mas hoy, por desgracia, está plagado el Territorio de gente viciosa, la vagancia es general, y hasta el sexo débil participa de ella, el robo se ha hecho comun, el juego y la embriaguez están causando males incalculables, y hasta los asesinatos ya no son raros en el país: ¿y dejaréis crecer á la juventud delante de los vicios? por ventura ¿el desorden, la inmoralidad, las malas costumbres, ¿os daran paz y seguridad? el abandono de vuestros principales deberes ¿podrá asegurar á vuestros hijos un hermoso porvenir? ¡Californios! estamos encubriendo nuestras terribles llagas con el asqueroso manto del cinismo; despertemos, pues, y volviendo sobre nuestros pasos curemos el mal para sanar y robustecernos. Y el gobierno que no desconoce la enorme responsabilidad que reporta ante Dios y los pueblos, usará plenamente de las facultades extraordinarias que se le han concedido para desterrar del Territorio los vicios que le consumen: me explicaré con mas claridad: para la mas pronta y recta administracion de justicia, me arrodillo ante la ley; pero en lugar de la débil caña emblema del poder público, empuñaré una vara de hierro como signo de la inflexibilidad. Lo haré así porque tengo la conviccion de que nuestra ley fundamental no ha creado sus abundantes garantías para los malvados, sino únicamente para el hombre de bien: ella es el escudo de la inocencia, si; pero jamás consentiré que sirva de parapeto á la iniquidad: por tanto mis actos públicos serán la consecuencia de este principio, que vuestra sensatez y sano corazon reconocerán como justo y conveniente.

Debo ahora tratar de un punto muy digno de considerarse y que reclama la atencion de todos vosotros: quiero hablaros de la desunion, de esa hidra funesta cuya infernal cabeza asoma desgraciadamente en el Territorio á causa de los partidos que están devorando á la república.

Vosotros sois pobres, estais indefensos, vuestra sociedad aun no puede organizarse como conviene, y no teneis tampoco esperanzas de remediar prontamente vuestra situacion precaria, y aun así ¿queréis reagrar vuestras calamidades fomentando la division? compatriotas de la Baja California, os aconsejo, y con la autoridad del gobierno os mando, que desechéis ese impulso desordenado de la exaltacion pública: nosotros estamos en una posicion excepcional, nuestro pequeño pueblo pesa demasiado poco en la balanza política: nosotros nos regimos por la constitucion de 1857 que nos dió la legítima representacion nacional, y ese código tan legal como sagrado, cuya observancia hemos jurado ante

Dios, será nuestro escudo y la tabla de salvacion, entretanto el soberano Congreso general se reuna; ó la Divina Providencia quiera colocarnos en la situacion que nos tenga señalada segun sus altos designios. Por otra parte, entregados á vuestras pacíficas ocupaciones, conformes con vuestra habitual pobreza ¿qué provecho sacareis de vuestras disensiones locales? el gobierno ¿cómo podria contentar vuestras encontradas exigencias? reflexionad, pues, sobre esto que os digo, y con toda la sinceridad de nuestro corazon restablezcamos la armonía y la fraternidad entre todos nosotros, trabajando empeñosamente para desterrar las causas de division que por nuestro mal se perciben en uno que otro pueblo del Territorio, considerando que las faltas cometidas por unos cuantos desgraciados, no deben producir en caso alguno el desvío y la desconfianza entre hermanos que tienen grande necesidad de estrechar mas y mas cada dia los vínculos de amor, y las relaciones sociales que la agricultura, la industria y el comercio demandan á los pueblos civilizados. Vosotros no ignorais, compatriotas, que la union es la base de la fuerza, y este axioma es mas evidente en un pueblo débil y pequeño como es el de la Baja California: por esto es que de nuevo os recomiendo y aun suplico que olvideis vuestras infundadas rencillas y os deis un sincero abrazo de reconciliacion.

He tocado los puntos mas importantes que en mi concepto deben hoy ocuparnos; mas falta deciros, que mi administracion no daria ningun resultado favorable al país sino cuenta con vuestra cooperacion, y que ésta consiste en la obediencia á la ley, tanto de parte del pueblo como de sus autoridades locales; mas para que esa cooperacion sea efectiva es de todo punto indispensable que todos los habitantes del Territorio arrojen de sí, y muy léjos, ese monstruo que nombran egoismo, y esa muerte que llamamos inercia, porque son los enemigos capitales del patriotismo y del espíritu público, y los que se oponen constantemente á que se presten á la sociedad aquellos servicios muy debidos que con tanta justicia exige ella de sus miembros; de otro modo, permitidme, compatriotas, que os pregunte ¿con qué derecho podriamos exigir de un gobierno, que atendiese á nuestro bien y seguridad? cómo comprenderiamos el significado de esa palabra santa que apellidamos patriotismo? ¿qué idea formaríamos del honor y de la conciencia? ¿cómo se nos presentaria á nuestro entendimiento el estado social del hombre? Por tanto, os he dicho ya lo bastante para que comprendais muy bien que si queremos vivir en sociedad, y que en ella se encuentre bastante ilustracion para hacer nuestra felicidad, necesitamos indispensablemente ser buenos padres de familia, buenos ciudadanos, y buenos vecinos, y es preciso tambien tener amor al trabajo, y comprender bien la obligacion que reportamos muy sagrada de establecer sólidamente la moral, sostener la justicia, y mantener inalterable la paz pública; de lo contrario, no seriamos otra cosa mas que un aduar de beduinos, sometidos al mas bárbaro de todos, es decir, sujetos al derecho del mas fuerte: ya veis, pues, que en el primer caso, nos contaríamos en el número de los hombres libres y felices, pero en el segundo extremo no seremos mas que unos esclavos miserables. Parece que os he demostrado ya que cumpliendo todos con nuestro deber, conseguiremos muy pronto que el gobierno de la península sea estable, la paz permanente y seguro el progreso material de donde se deriva el bienestar de la sociedad, y por consiguiente la felicidad de sus miembros.

Me he permitido hablaros la verdad, con franqueza, por que creo que así debo proceder; aun cuando se resienta el ánimo al preparado de algunos pocos hombres de mala conciencia; mas tambien os manifiesto que si no estais conformes con mi administracion, no será necesario emplear medios extraños para manifestarlo, pues basta que hagais uso pacíficamente del derecho de peticion, y os protesto delante de Dios, que desde el momento en que yo comprenda que soy inconveniente en el puesto, lo desocuparé sin dilacion, y de ello me resultará mucho bien particular; mas en el entretanto, os conjuro, por vuestro propio bien, para que me ayudeis á cumplir los deberes sagrados del puesto á que he sido llamado.

La Paz, Noviembre 8 de 1860.

TEODORO RIVEROLL.



El Ciudadano Teodoro Riverrall Gobernador del Territorio de la Baja California, a sus habitantes, Sabed: = Que la escasa Población del Territorio exige que se reduzca el número de sus autoridades locales para disminuir así el gravamen que resulta a los pueblos por el mayor número de las cargas consiguientes; pues aunque esto sea una obligación de ellos, débese no obstante ayudarseles hasta a donde al Gobierno le fuere posible. = Que la frecuente renovación de los Cuerpos Municipales ocasiona notable atraso en el servicio público de las localidades, por que doce meses no son bastantes para que los individuos que componen el Cuerpo Municipal puedan pensar detenidamente organizar y hacer efectivas las mejoras materiales u obras de beneficencia pública, por cuya razón muchas se quedan en proyecto, y las que se comienzan jamás se concluyen a causa del frecuente cambio en el personal de dichas Corporaciones, perjudicándose así notablemente los intereses del vecindario. = Usando de las facultades extraordinarias con que me ha investido la H. Asamblea decreto lo siguiente.

Art. 1.º En la próxima elección popular para la renovación de los Ayuntamientos que deben formarse desde el día 1.º de Enero próximo de 1861 solo se nombrarán tres individuos que serán: el Presidente, un Decano y el Sindico Procurador los cuales formarán el Cuerpo Municipal.

Art.º 2.º Los Ayuntamientos del Territorio se renovarían en su totalidad cada dos años.

Art.º 3.º Se procederá a dichas elecciones con arreglo á la última ley vigente de 12 de Febrero de 1.857 que sirvió de base para el nombramiento de los Capitulares que funcionaron el año pasado de 859.

Art.º 4.º Ningún Vecino de la Municipalidad, sea cual fuere el punto de su residencia en ella, está exento de desempeñar las Cargas Consejoles de elección popular; á no ser que la ley los expte por las justas motivos que ella misma exprese.

Art.º 5.º Qs' las mesas electorales admitieran á votar á los individuos que no estén inscritos en los libros del Registro Civil, ni los electores podrán nombrar á ninguna persona que no sepa leer y escribir, y merezca además la Confianza pública. = Por tanto mando se publiq' que y Circule dándosele debido Cumplim.
Dado en La Paz á 10 de Noviembre de 1.860. Jacinto Riveroll. = Policarpo Blanco Sec. de Lab.º

C. Caspique Certifico. Secretario del Gobierno del Territorio La Paz Marzo 12 de 861.

Policarpo Blanco
Sec. de Gob.º



Sea Para Febrero veintidos de mil ochocientos sesenta y uno = Por Gobernador del Territorio = Excmo Señor = El archivo está arreglado, cada folio lle-
va su fecha y su encabezado explicativo: los legajos se
ñalan su lio, quien repartes coordinados la inteligencia
de su contenido, el objeto fue impedir que la ignorancia
y el descuido puedan descomponer el arreglo estableci-
do = Tengo el honor de entregar a V. E. dos índices, el
uno alfabético y el otro numérico explicativo, y suplico
a V. E. mande se me dé el correspondiente recibo = Pa-
ra cumplir con los deseos de V. E. en tener unos datos
que pongan en evidencia la experiencia del pasado para
que pueda servir al porvenir del Territorio he dado una
ocasión sobre este despojado archivo y ayudandome mis
memorias digo a V. E.: la fabulosa riqueza de este Terri-
torio tan codiciada es hoy lo que era en tiempo de la
conquista, aires salubres y posición geográfica; hoy las
políticas de los Estados Unidos proclaman no tener se-
guro su imperio mientras no poseen las llaves de los
dos golfos Cubano y Californico, lo mismo penso la España
tan luego como acertó que no existia canal interoceánico, la
experiencia adquirida en tentativas inútiles de poblar, cam-
bio la política, y la soberanía del occidente, soberbia en
México, aquí fue madre bondadosa, que todo dio para
poblar y fomentar: la legislación excepcional ultralibe-
ral de Calves, consiguió el fin deseado de poblar y fomen-
tar. A pesar de la hostilidad combinada por los reos
del Virrey y por la codicia de la compañía de Filipinas
que desconoció aun las medidas decretadas por el mis-

ing Rey la compañía de Jesus, con marina de guerra y mer-
cantes, sus banderas de misiones, un arsenal, la escuela nau-
tica, los artilleros veteranos del castillo de Ulug y los vetera-
nos de San Luis Potosi, para escoltas &c, con pobladores en-
riquecidos con tierras, ranchos y animales y minas, con
un Banco de fomento disfrazado bajo el nombre de Habi-
tación y con una limosna de ocho millones de pesos en re-
serva, la compañía plantó el porvenir gigantesco del Pa-
luarte. — La expulsión (motivada en un despacho del
Virrey) dejó luego un pasado incomprendido y un porve-
nir incomprensible: falta de dirección, el plantío se des-
perdició, dejando esos monumentos que parecen surgir en
los arenales desiertos insultar a la miseria de los Califor-
nios. — La España, poco después, ^{llamó} a sus veteranos a la
defensa de la patria; al dejar indefensa el Puente, res-
guarda del occidente y de sus posesiones del pacífico, di-
ce a California, que no puede dar pago, ni socorro, pero
que mientras, le da el decreto de comercio libre, que fue
prorrogado por diez años más, y satisfecho de los resul-
tos, decretó la línea de paquebotes de Cadix a California
— Voluntariamente correspondieron los Californios a tan es-
traña liberalidad, sin más socorro que el decreto, por más
de veinte años las Milicias, armas a mano, mantienen
la integridad del Puente, hasta después de la
Independencia, rechazando filibusteros, piratas, In-
surgentes. (San Quintín parece constantemente ame-
nazado) El alimento de California en ese período fue
el comercio libre mal comprendido &c. &c. la habilita-
ción recibió recursos insignificantes. — El sistema
nivelador de la República, destruyendo la legislación
excepcional no dejó otro recurso que el ganado cimarrón.
— La legislación Calves parece haber confiado
en el comercio para desarrollar la agricultura, pes-
ca, Minería, &c. &c. la agencia de fomento sin banco,

Sin la todo poderoso palanca del comercio, no ha podido
fomentar, sino pedir de un modo indeciso &c. Un solo mi-
nistro una vez preguntó ¿Que necesita la California para
prosperar? El archivo no da contestacion á esta pregunta
patriótica = Tentativas de Colonia, militar, Colonizacion
de Presidio de toda la Republica &c. &c. con proyectos pro-
bados mas o menos, defiendo consecuencias fatales; el Colo-
no Mexicano hoy como en tiempo de la conquista, que-
da orrisado de la arides desnudas de las Sierras y des-
Arenales sedientos, abrasadores = Algunos Jefes Politicos
acertando la causa del mal, con el fin patriótico de con-
servar este Baluarte del Sur, ha pedido el remedio y se-
mejantes al medico han administrado paliativos para
encubrir las convulsiones de la agonía mientras llegue el
Balsamo curador que hade devolver salud y robustez &c.
= Evidentemente la riqueza del Territorio consiste en sus
aires salubres y su posicion geografica soberana del Gol-
fo &c. &c. el comercio está desde la conquista hasta hoy,
como la poderoso palanca que solo puede desarrollar agri-
cultura, pesca, marino y fomentar la prosperidad gene-
ral = Estas evidencias son las que señala el archivo.
desco que los Californios aprovechen la experiencia de
sus padres y pido que este informe de evidencias sea
copiado al fin del Indice explicativo como complement-
to = De V. E. soy humilde respetuoso servidor = J.
Maindrant.

Es copia que certifico. Secretario del Gobierno del Territorio.

La Paz Mayo 12 del 861

Policarpo Blanco
Jefe de Rob.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Presupuesto general de los gastos anuales del Territorio

Asamblea.

Honorarios de ocho señores vocales en los períodos de sesiones \$ 1.600. 00
Sueldo de un Escribiente en dos meses. — — — — 60. 00
Gastos menores de Escritorio " " " " 20. 00
\$ 1.680. 00

Gobierno.

Honorarios del Gobernador " " " " \$ 3.000. 00
Idem del Secretario de Gobierno. " " " " 800. 00
Dos Escribientes á 30 pesos mensales " " " " 720. 00
Un portero moro de oficios " " " " 192. 00
Gastos de Escritorio " " " " 150. 00
Arrendamiento de Casa " " " " 300. 00
\$ 5.162. 00

Justicia

Honorarios del Juez de 2.^a Instancia " " " " \$ 1.500. 00
" " de un Escribano " " " " 600. 00
" " de un Escribiente 25 pesos mensales — " " " 300. 00
" " de un Ministro executor " " " " 200. 00
Gastos de Escritorio " " " " 72. 00
Arrendamiento de Casa " " " " \$ 150. 00
Honorarios de un asesor del Territorio " " " " 500. 00
Indemnizacion de ocho Jueces constitucionales por las funciones que ejercen como jueces de 1.^a Instancia, á mas del canon Territorial que se les aplica, siendo de su cuenta los gastos de escritorio á razon de 30 \$ pesos mensales á cada uno. " " " " \$ 2.880. 00
\$ 6.202. 00

Estado Civil

Ocho Curzados del registro civil á razon de 30 p^{as} mensales \$ 2.880 ""

Marina

Gastos de Inpulacion y rancho de un pequeño buque guarda
costa y correo. Un patron 30 pesos- 2 marineros á 18 pesos
un cocinero y page 10 pesos- rancho 45 pesos- total
gasto mensual 121 pesos- al año - - - - - \$1.452 " "

lancées.

Se calcula el gasto de la cárcel de este Puerto y de los ten-
tenciados á obras públicas en 20 reales diarios; aunque hay
épocas en que se gasta mucho mas. " " " " " " " " 912.50.

buero de Seguinada pública

Los haberes del cuerpo de seguridad cuya fuerza debe componerse de cincuenta hombres podrá importar por un cálculo aprocsimado cosa de 10 mil pesos. " " " \$10.000 "

Imprenta.

Gastos de imprenta que comprenden el sueldo de impre-
sor, papel, tinta y demas materiales de impresion,
asi como el importe de un periódico semanal " " \$ 1.200 " "

Corriev.

Por el Salario de dos correos á razon de 30 pesos cada uno. 720 " "

Gastos extraordinarios

Se calculan como minimum de los gastos extraordinarios \$ 1.000 " "

Resumen.

Asamblea " " " " " " " " " " \$ 1680.00.

Gobierno " " " " " " " " " " . 5.162 " "

Iusticia " " " " " " . . . 6.202 "

Estado Civil " " " " " " " 2.880 " "

Marina " " " " " " , 1452 " "

Carceles " " " " " " 912. 50

Cuerpo de Seguridad Pública . . . 10.000.00

fronte \$ 28.288 50.

	Del frente	\$ 28.288.50.
Imprenta " " " " " " " " " "		1.200. " "
Correos. " " " " " " " " " "		720. " "
Gastos extraordinarios " " " " " " " " " "		1.000. " "
Suma Total " " " "		\$ 31.208.50.-

La Paz Marzo 12 de 1861.



Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación = Sección de Municipalidades = S. A. V. el General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue = Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestro de la Nación y distinguida orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar

Art.º 1.º Se impone un derecho de dos reales a cada quintal de concha de perla ó nácar que en la Península de la Baja California se extraiga de las aguas de sus costas ó de las de sus islas.

Art.º 2.º Este derecho se cobrará por la aduana Marítima del puerto de la Paz, y será satisfecho por las personas que hicieren la exportación al tiempo de verificarla.

Art.º 3.º El producto íntegro del impuesto decretado en el art.º 1.º, se destina exclusivamente al ramo de la instrucción pública de la propia península de la Baja California, en los términos que el Supremo Gobierno lo disponga. = Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. = Dado en el Palacio Nacional de México, a 27 de Abril de 1855. = Antonio López de Santa-Anna. = Ministro de Gobernación. = Lo comunico a V. su inteligencia y fines consiguientes. = D

y Libertad. México, Abril 27 de 1855 = El Minis-
tro de Gobernación = Ignacio Aguilar.

A copia que certifico: Secretaría de Gobierno del Terri-
torio. La Paz, Marzo 12 de 1861.

Polio Blanco
Srío de Gov.